UNIVERSIDAD DEL NORTE
Acreditada Institucionalmente por su excelencia Académica

RESUMEN DEL CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº UN-OJ-2015-28343

SOLICITANTE:

32712573 SONIA GUTIERREZ NUÑEZ ORGN: 33301

CONTRATISTA:

Nit:	**1140817994 KAROLL GUTIERREZ OROZCO**		
Dirección:	Calle 68 No 67 24 Devuelta Barranquilla - COL	**Teléfono:**	3682715
		Fax:	
Email:	karollg@uninorte.edu.co		

Responsable: Sonia Gutierrez Nuñez **Contrato Principal:** 2015-28194 **Convenio Nro.:**

Certificado Presupuestal: **Fecha:** **Código:**

Registro Presupuestal: **Fecha:** **Código:**

CLASE DE CONTRATO: Servicios Persona Natural UN

OBJETO DEL CONTRATO:

EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a la prestación de sus servicios profesionales para el desarrollo de la plataforma de seguimiento del programa "Transfórmate Tú Mujer" y la coordinación del área de atención psicosocial y fortalecimiento para la asociatividad; durante el desarrollo de la fase I: formación del ser de la tercera cohorte en el distrito de Barranquilla, los veintidos (22) municipios del departamento del Atlántico y algunos de sus corregimientos, que se realizará en virtud del convenio celebrado entre LA UNIVERSIDAD y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

En virtud del presente acuerdo y para el desarrollo del objeto contratado, EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades:
1. Realizar la coordinación la Unidad de atención psicosocial y de fortalecimiento para la asociatividad del programa "Transfórmate Tú Mujer".
2. Orientar y asesorar la oferta de servicios y programas de la secretaria de la Mujer y Equidad de género, a personas, grupos e instituciones en el marco de la plataforma de seguimiento del programa "Transfórmate Tú Mujer".
3. Apoyar el estudio, valoración y/o diagnóstico de las necesidades en el área psicosocial y psicoafectiva que se presenten con las participantes del programa Transfórmate Tú Mujer III cohorte.
4. Coordinar las actividades necesarias para fomentar la integración y la participación organizada de grupos y comunidades para mejorar su calidad de vida y desarrollar habilidades de comunicación, principalmente dirigido a las mujeres de la primera, segunda y tercera cohorte del programa Transfórmate Tú Mujer.
5. Desarrollar del plan de formación para la sostenibilidad asociativa de las unidades de negocio en presente programa.
6. Coordinar el plan de acción para la estructuración de los "Cuadrantes de Sororidad" en los municipios del Departamento del Atlántico.
7. Las demás acciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente proyecto.

Asi mismo, EL CONTRATISTA deberá entregar los siguientes productos:
1. Informe mensual de la planeación y ejecución de las actividades que coordina la Unidad de apoyo psicosocial y fortalecimiento para la asociatividad, de la plataforma de seguimiento del Programa "Transfórmate Tú Mujer", en su I, II y III Cohorte. Anexos: La planeación tiene como adjunto el cronograma de intervenciones, con sus actividades correspondientes.
2. Informe mensual de las actividades correspondientes al asesoramiento de la oferta de servicios y programas de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.
3. Informe mensual de los resultados de la recepción, identificación, clasificación e intervención de los casos que presenten: violencia intrafamiliar y violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones, que ameriten intervención jurídica y psicosocial. Anexos: planillas de seguimiento, cronograma de las visitas.
4. Informe mensual de la atención y visitas individuales, directamente en los municipios, en donde se orienta a las mujeres que hacen parte de las cohortes I, II y III del programa y apoya en las situaciones que requieran para resolver inconvenientes a nivel personal e intrafamiliar. Así como el seguimiento telefónico que se realiza.
5. Informe mensual del acompañamiento individual a las unidades de negocio, en donde se realizan actividades que permiten fortalecer la asociatividad, en donde se orienta a las integrantes para que puedan resolver diferencias y orientarlas en la resolución de conflictos, que se originen por problemas de comunicación y bajos niveles de liderazgo. Anexos: Ficha de visita a micronegocios asociativos.
6. Documento final de recopilación de las integrantes, estructura, responsabilidades y funciones de los diferentes cuadrantes de sororidad conformados en los municipios del Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO: La propuesta presentada por EL CONTRATISTA y el contrato del proyecto arriba señalado forman parte integral del presente contrato en todo aquello que no lo contradigan.

VALOR CONTRATO:

Valor:	10,800,000.00	**IVA:**	0.00	**Retención:**	0.00	**Total:**	10,800,000.00

FORMA DE PAGO:

Para todos los efectos legales este contrato civil de prestación de servicios tendrá un valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($10,800,000.00). Este valor se pagará de la siguiente forma:
- Cuatro (4) cuotas iguales, las cuales se cancelarán previa entrega de los respectivos productos estipulados o informes de actividades a

satisfacción de LA UNIVERSIDAD.

Forma de pago detallada

%	Valor	Texto
		Cuatro (4) cuotas iguales, las cuales se cancelarán previa entrega de los respectivos productos estipulados o informes de actividades a satisfacción de LA UNIVERSIDAD.

PÓLIZAS:

Tipo de Póliza	%	Valor	Comentarios
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	30	3,240,000.00	igual a la vigencia del contrato y dos (2) meses más.

ORDEN COMPRA: P0101019

FECHA FIRMA: **FECHA INICIO:** 21 MAR 2015 **FECHA FIN:** 21 MAY 2015

ITEMS DE LA ORDEN DE COMPRA:

Código	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Iva	total
	Apoyo área atención psicosocial TTMc	1	10,800,000.00	0.00	10,800,000.00

CARGO PRESUPUESTAL:

Fondo	Orgn	Cuenta		Prog		
FOESPC	59005	511035	ASESORIA TECNICA	59005	TTM-FASE 1 -FORMACION DEL SER	10,800,000.00

APROBACION REQUISICION:

Cola	Nivel	Nombre Aprobador	Fecha
RE74	1	Sonia Gutierrez Nuñez	21-MAR-15

APROBACION ATHENA:

Envio	Seq	Nombre	Aprob	Fecha	Comentarios
1	1	Alexandra Bolaño Pantoja	Y	07-ABR-15	DOCUMENT IS APPROVED
1	2	Paola Alcazar Hernandez	Y	07-ABR-15	DOCUMENT IS APPROVED
1	3	Alma Diazgranados Melendez	Y	09-ABR-15	DOCUMENT IS APPROVED
1	4	Karen Canedo Santos	N	13-ABR-15	DOCUMENT IS DISAPPROVED. Colocar en aprobación a Edilberto Agudelo.
2	1	Edilberto Agudelo Morales	Y	14-ABR-15	DOCUMENT IS APPROVED

UNIVERSIDAD DEL NORTE
Acreditada Institucionalmente por su excelencia Académica

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº UN-OJ-2015-28343 CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE Y KAROLL GUTIERREZ OROZCO

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos, a saber, ALMA LUCÍA DÍAZ GRANADOS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 36.561.904 expedida en Santa Marta, quien actúa en calidad de Suplente del Rector y Representante Legal, doctor Jesús Ferro Bayona, según consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, actúa en nombre y representación de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, institución de educación superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con personería jurídica reconocida mediante resolución Nº 149 del catorce (14) de febrero de 1966 proferida por la Gobernación del Atlántico, que en adelante y para efectos del presente documento se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte y por la otra Karoll Gutierrez Orozco, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.817.994 expedida en Barranquilla, parte que en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, el cual se regirá por la legislación vigente y por las cláusulas que a continuación se establecen:

2. CLÁUSULAS ESPECIALES DEL CONTRATO

2.1 OBJETO:

EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a la prestación de sus servicios profesionales para el desarrollo de la plataforma de seguimiento del programa "Transfórmate Tú Mujer" y la coordinación del área de atención psicosocial y fortalecimiento para la asociatividad; durante el desarrollo de la fase I: formación del ser de la tercera cohorte en el distrito de Barranquilla, los veintidos (22) municipios del departamento del Atlántico y algunos de sus corregimientos, que se realizará en virtud del convenio celebrado entre LA UNIVERSIDAD y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

En virtud del presente acuerdo y para el desarrollo del objeto contratado, EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades:
1. Realizar la coordinación la Unidad de atención psicosocial y de fortalecimiento para la asociatividad del programa "Transfórmate Tú Mujer".
2. Orientar y asesorar la oferta de servicios y programas de la secretaria de la Mujer y Equidad de género, a personas, grupos e instituciones en el marco de la plataforma de seguimiento del programa "Transfórmate Tú Mujer".
3. Apoyar el estudio, valoración y/o diagnóstico de las necesidades en el área psicosocial y psicoafectiva que se presenten con las participantes del programa Transfórmate Tú Mujer III cohorte.
4. Coordinar las actividades necesarias para fomentar la integración y la participación organizada de grupos y comunidades para mejorar su calidad de vida y desarrollar habilidades de comunicación, principalmente dirigido a las mujeres de la primera, segunda y tercera cohorte del programa Transfórmate Tú Mujer.
5. Desarrollar del plan de formación para la sostenibilidad asociativa de las unidades de negocio en presente programa.
6. Coordinar el plan de acción para la estructuración de los "Cuadrantes de Sororidad" en los municipios del Departamento del Atlántico.
7. Las demás acciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente proyecto.

Asi mismo, EL CONTRATISTA deberá entregar los siguientes productos:
1. Informe mensual de la planeación y ejecución de las actividades que coordina la Unidad de apoyo psicosocial y fortalecimiento para la asociatividad, de la plataforma de seguimiento del Programa "Transfórmate Tú Mujer", en su I, II y III Cohorte. Anexos: La planeación tiene como adjunto el cronograma de intervenciones, con sus actividades correspondientes.
2. Informe mensual de las actividades correspondientes al asesoramiento de la oferta de servicios y programas de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.
3. Informe mensual de los resultados de la recepción, identificación, clasificación e intervención de los casos que presenten: violencia intrafamiliar y violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones, que ameriten intervención jurídica y psicosocial. Anexos: planillas de seguimiento, cronograma de las visitas.

4. Informe mensual de la atención y visitas individuales, directamente en los municipios, en donde se orienta a las mujeres que hacen parte de las cohortes I, II y III del programa y apoya en las situaciones que requieran para resolver inconvenientes a nivel personal e intrafamiliar. Así como el seguimiento telefónico que se realiza.
5. Informe mensual del acompañamiento individual a las unidades de negocio, en donde se realizan actividades que permiten fortalecer la asociatividad, en donde se orienta a las integrantes para que puedan resolver diferencias y orientarlas en la resolución de conflictos, que se originen por problemas de comunicación y bajos niveles de liderazgo. Anexos: Ficha de visita a micronegocios asociativos.
6. Documento final de recopilación de las integrantes, estructura, responsabilidades y funciones de los diferentes cuadrantes de sororidad conformados en los municipios del Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO: La propuesta presentada por EL CONTRATISTA y el contrato del proyecto arriba señalado forman parte integral del presente contrato en todo aquello que no lo contradigan.

2.2 VALOR Y FORMA DE PAGO:

Para todos los efectos legales este contrato civil de prestación de servicios tendrá un valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($10,800,000.00). Este valor se pagará de la siguiente forma:
- Cuatro (4) cuotas iguales, las cuales se cancelarán previa entrega de los respectivos productos estipulados o informes de actividades a satisfacción de LA UNIVERSIDAD.

2.3 VIGENCIA Y/O PLAZO DE ENTREGA:

Este contrato civil de prestación de servicios se entenderá vigente desde el veintiuno (21) de marzo de 2015 hasta el veintiuno (21) de mayo de 2015.

2.4. GARANTÍAS:

POLIZA	%	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	30	3,240,000.00	igual a la vigencia del contrato y dos (2) meses más.

3. CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO

3.1 La duración de este contrato podrá ser prorrogada por las partes mediante la suscripción del respectivo otrosí.
3.2 OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: 1.Suministrar la información y documentación requerida por EL CONTRATISTA para ejecutar el objeto contractual que sea de competencia de LA UNIVERSIDAD, en el caso de tratarse de Datos Personales, LA UNIVERSIDAD, tendrá autorización de los Titulares de los Datos Personales, para proceder con su Tratamiento por parte de EL CONTRATISTA. 2. Pagar a EL CONTRATISTA oportunamente los honorarios pactados en la forma y montos establecidos en el presente contrato. 3. Suministrar carné a EL CONTRATISTA para su ingreso a las instalaciones de LA UNIVERSIDAD.
3.3 OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: 1. Ejecutar las actividades objeto del contrato, de acuerdo con los parámetros y directrices señaladas por LA UNIVERSIDAD. 2. Rendir los informes y entregar los productos que le sean requeridos por LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con el presente contrato, según las directrices y términos establecidas por la institución, sobre el estado, avance y calidad de las actividades realizadas y de los productos entregados en los términos estipulados en el presente contrato. 3. De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en pensiones y en salud, así como acreditar ante LA UNIVERSIDAD el pago de dichos aportes y autorizará su afiliación al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales, cuando la vigencia de la actividad contratada sea igual o superior a un (1) mes. La verificación del cumplimiento de esta obligación está a cargo de la dependencia solicitante y/o solicitante responsable del respectivo contrato. 4. Estar afiliado a una ARL con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la iniciación de la prestación del servicio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y en el Decreto 723 de 2013. La verificación del cumplimiento de esta obligación está a cargo de la dependencia solicitante y/o solicitante responsable del respectivo contrato, el cual se encargará del trámite de afiliación de EL CONTRATISTA en caso de que este no se encuentre vinculado a una ARL conforme a las especificaciones presente contrato. 5. Obtener autorización expresa de los Titulares de los Datos Personales, que se pretendan incluir en la Base de Datos, que en virtud del Objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA, debe crear; en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012.6. EL CONTRATISTA deberá aportar las pólizas que se le requiera, en un término máximo de cinco (5) días posteriores a la fecha de impresión del Contrato.
3.4 Para efectos del presente contrato, EL CONTRATISTA es una contratista independiente en los términos del artículo 34 del C.S.T y no el representante, agente, intermediario o empleado de LA UNIVERSIDAD. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a asumir todos los riesgos y a prestar los servicios objeto del contrato, con sus propios medios y goza de absoluta autonomía técnica y directiva en el desarrollo de sus actividades, con sujeción a los términos y condiciones aquí establecidos. Así mismo EL CONTRATISTA asumirá los gastos que se generen

por concepto de personal técnico o profesional, auxiliar, traslados, alimentación, alojamientos, salarios, prestaciones sociales, instrumentos, equipos, mantenimientos y demás imprevistos necesarios para la ejecución del contrato. Así, pues, LA UNIVERSIDAD queda exonerada de cualquier responsabilidad respecto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, liquidaciones y, en general, toda obligación laboral.
3.5 LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado el presente contrato total o parcialmente, en cualquier tiempo, informándolo a EL CONTRATISTA sin ningún tipo de formalidad, sin que por ello haya lugar a indemnización de perjuicios de ningún tipo a cargo de LA UNIVERSIDAD, obligándose exclusivamente a pagar a EL CONTRATISTA las sumas causadas hasta la fecha de terminación de los servicios. EL CONTRATISTA se obliga a reembolsar a LA UNIVERSIDAD en el término de quince (15) días calendario, contados desde la terminación anticipada los honorarios pagados y no causados dependiendo del avance de las actividades.
3.6 En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA con el objeto del presente contrato y/o las obligaciones de dar, hacer o no hacer a su cargo, LA UNIVERSIDAD podrá, unilateralmente dar por terminado el presente contrato de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial al respecto, informándolo a EL CONTRATISTA en cualquier tiempo y sin ninguna formalidad. Lo anterior faculta sin perjuicio de ejercer la acción de cumplimiento.
Se entiende como eventos de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, entre otros:
3.6.1. La inejecución, ejecución deficiente o ejecución tardía de las obligaciones de dar de hacer o no hacer a su cargo, a juicio de LA UNIVERSIDAD.
3.6.2. La falta de presentación o la presentación tardía o incompleta de los informes de gestión, que le sean requeridos.
3.6.3. Que EL CONTRATISTA no corrija en el término que LA UNIVERSIDAD le indique las deficiencias, errores u omisiones en que incurra respecto al objeto del presente contrato.
3.6.4. El incumplimiento de cualquier cláusula y/o obligación de dar, de hacer o no hacer a cargo de EL CONTRATISTA.
En estos casos y en los demás que se consideren por LA UNIVERSIDAD eventos de incumplimiento, no se generará ningún pago a cargo de esta, diferente a las sumas causadas por concepto de actividades y productos realizados y entregados hasta la fecha de terminación del presente contrato por las causales mencionadas. En el evento en que EL CONTRATISTA haya recibido honorarios que superen lo que correspondería por la gestión contratada se obliga a devolver o reembolsar a LA UNIVERSIDAD las sumas que no correspondan a los valores causados en el término de quince (15) días comunes al aviso, el cual no requerirá de formalidad alguna.
3.7 Las partes acuerdan como indemnización a favor de LA UNIVERSIDAD, en caso de incumplimiento del CONTRATO, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. LA UNIVERSIDAD podrá hacer efectiva dicha indemnización descontándola de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA.
3.8 EL CONTRATISTA se obliga a mantener la debida reserva, no divulgar, ni hacer uso para terceros o con fines diferentes al objeto del presente contrato, de cualquier información de carácter asistencial, técnico, financiero, jurídico, comercial o personal, que obtenga por razón del presente contrato o de la ejecución del objeto del mismo. EL CONTRATISTA se hace responsable de tomar las medidas de protección necesarias para que ni sus empleados, contratistas o proveedores revelen la información que hace parte de este contrato, o tengan acceso a ella terceros que puedan utilizarla en contravía del interés de LA UNIVERSIDAD o de los Titulares de los Datos. De igual manera EL CONTRATISTA se hará responsable de los perjuicios que se causen por su acción u omisión y que se deriven de la divulgación, utilización, comercialización o distribución del material objeto de este contrato de manera ilegítima o usurpatoria por parte de terceros. En el evento de terminación la relación contractual EL CONTRATISTA dejará de usar los conocimientos, experiencia, información y/o cualquier desarrollo que haya adquirido en virtud de la relación contractual surgida entre ellos, salvo el conocimiento que EL CONTRATISTA haya adquirido antes del presente contrato. La entrega de información sobre un proyecto de investigación o de consultoría, no concede, ni expresamente, ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual a EL CONTRATISTA.
PARÁGRAFO: Para efectos de este contrato se considera información confidencial la información, dibujos, diseños, fórmulas, modelos, fotografías, registros, métodos, tablas, Bases de Datos y en general los conocimientos técnicos y científicos que sean transmitidos, discutidos o presentados por cualquiera de los firmantes o sus representantes, de manera oral, documental, en medios magnéticos o bajo cualquier otra forma de expresión.
3.9. DERECHOS DE AUTOR: Teniendo en cuenta que el objeto del presente contrato, lleva inmersa la elaboración de una obra en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios que cumple con todas la condiciones de la Ley 23 de 1982 artículo 20 modificada por el artículo 28 y 29 de la ley 1450 de 2011, las partes entienden y aceptan que ha operado por el sólo ministerio de la ley y sin necesidad de formalidad alguna posterior, la transferencia automática de los correspondientes derechos patrimoniales que EL CONTRATISTA llegare a detentar sobre las obras, creaciones, invenciones y, en general, resultados objeto del contrato, susceptibles de ser protegidas por el régimen de Propiedad Intelectual y que se deriven por causa o con ocasión de la ejecución de éste contrato de prestación de servicios, a favor de LA UNIVERSIDAD, de manera plena, total, por el máximo término legal y sin restricción alguna; sin perjuicio del reconocimiento y respeto de los derechos morales (los cuales conservará EL CONTRATISTA de manera perpetua, inalienable e irrenunciable) tales como, reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de esa ley; b) Oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por éstos; c) A conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; d) A modificarla, antes o después de su publicación; e) A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada. Así mismo, la contraprestación por dicha enajenación automática legal se encuentra incluida dentro del valor del contrato, al igual que la eventual retribución que EL CONTRATISTA pudiere recibir por un posible Droit de Suite (artículo 16 de la Decisión Andina 351/93), si a ello hubiere lugar. Como complemento, si las obras, creaciones o producciones resultantes por causa o con ocasión del contrato resultaren ser protegibles por el régimen de la PROPIEDAD INDUSTRIAL, de acuerdo con el artículo 539 del Código de Comercio, la titularidad de todo ello automáticamente le pertenecerá a LA UNIVERSIDAD; igual sucedería si tales resultados fuesen protegibles a través del registro del Derecho de Obtentor de Variedades Vegetales, según el artículo 1º de la Resolución ICA número 1893 del 29 de junio de 1995, y el artículo 4º Decreto número 533 del 8 de marzo de 1994. Ahora bien, si lo obtenido consistiese en el desarrollo de una información privilegiada, confidencial, en un secreto empresarial, o, en general, en conocimientos, estrategias, metodologías algoritmos, fórmulas, entre otros, que conformen un Know How estratégico; por virtud de la relación jurídica perfeccionada entre las partes, el titular de dichos resultados será también LA UNIVERSIDAD. En

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº UN-OJ-2015-28343 CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE Y KAROLL GUTIERREZ OROZCO

ese orden de ideas, LA UNIVERSIDAD será el titular exclusivo de los correspondientes derechos derivados de las transferencias automáticas antes previstas y, por tanto, a su total discreción se encontrará el destino, así como la explotación económica de todas las creaciones, producciones y resultados derivados o que surjan por causa o con ocasión del desarrollo de la labor contratada, incluyendo sin restricción alguna cualquier medio conocido o por conocer de uso, disfrute y disposición, prohibiendo cualquier utilización no autorizada, aun si proviene del propio autor, salvo que se derivare del desarrollo de sus derechos morales, si a ello hubiere lugar. En virtud de lo anterior, LA UNIVERSIDAD podrá emprender las acciones legales pertinentes en caso de que alguno de sus derechos patrimoniales le fuese vulnerado.
PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se compromete a prestarle a LA UNIVERSIDAD toda la colaboración necesaria y conveniente para el eventual registro que este último haga de las creaciones, producciones o resultados a que es titular, de acuerdo con lo previsto en este contrato, ante las autoridades competentes según corresponda a la naturaleza de los mismos.
3.10. EL CONTRATISTA no podrá ceder, traspasar o subcontratar las obligaciones o derechos derivados del mismo, parcial o totalmente el presente contrato; sin que medie la autorización previa y escrita de LA UNIVERSIDAD, pues es entendido que este contrato se celebra en consideración a las especiales calidades de las partes.
3.11. Este contrato deja sin valor ni efecto cualquier contrato celebrado con anterioridad por las mismas partes y sobre el mismo objeto.
3.12. Para suscripción del acta de liquidación y el pago del saldo a que haya lugar, se hará indispensable el diligenciamiento de los formatos de cesión de derechos de propiedad intelectual, que hacen parte del reglamento interno de propiedad intelectual de LA UNIVERSIDAD, o el documento que haga sus veces, de todos y cada uno de los productos generados como consecuencia de este contrato.
3.13. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manea directa y en cada ocasión serán los representantes legales de cada entidad. De continuar la diferencia se someterá en primera instancia al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Si no se llega a un acuerdo, será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Barranquilla, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 o Estatuto Orgánico de los Sistemas Alternos de Solución de Conflictos y demás normas concordantes y complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El tribunal estará integrado por un árbitro cuando el conflicto sea sin cuantía o de menor cuantía y por tres árbitros cuando el conflicto sea de mayor cuantía; éstos serán designados a solicitud del demandante, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, por sorteo, de la lista de árbitros. 2. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para tal efecto en el Centro de arbitraje y Conciliaciones mercantiles de la Cámara de Comercio de Barranquilla; 3, El tribunal decidirá en derecho; 4. El tribunal funcionará en el Centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla o en el lugar que este determine.
3.14. El presente contrato requiere para su legalización lo siguiente: 1. Firma de las partes. 2. Entrega a LA UNIVERSIDAD, por parte de LA CONTRATISTA, de las pólizas exigidas en éste contrato aprobadas por la Oficina Jurídica. 3. Pago del impuesto de timbre, el cual será pagado por LA UNIVERSIDAD, luego de haberlo descontado en un cien por ciento (100%) a EL CONTRATISTA de cualquiera de las cuentas o facturas de cobro que presente en desarrollo de este contrato, pues este monto es de su exclusivo cargo.
3.15. En los términos de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (protección de datos personales) y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias, EL CONTRATISTA acepta plenamente y autoriza a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE a la recolección, uso y tratamiento de los datos del suscrito y/o de la entidad que represento a través de cualquier medio físico o virtual por el cual pueda entregar a LA UNIVERSIDAD información personal de esta entidad y/o del suscrito; obtenidos a partir de la presente relación contractual, con el fin de lograr la ejecución del contrato a satisfacción, lograr el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales a las que haya lugar, mantener un histórico de la relación que ha existido entre EL CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD. Por lo anterior, LA UNIVERSIDAD puede proceder con la incorporación de los datos facilitados en la bases de datos de las cuales es titular y responsable, y a su tratamiento conforme a los términos estipulados en las POLITICAS ACERCA DEL USO Y TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PERSONAL, PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE y en las normas vigentes al interior de LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA puede ejercer los derechos consignados en el artículo 8° de la Ley 1581 de 2012, como titular de los datos personales almacenados en la base de datos institucional.
3.16. Durante el desarrollo de la actividad, LA UNIVERSIDAD mantendrá el aseguramiento y gestión de la Calidad basados en la norma NTC - ISO 9001 Versión 2008.

Como constancia y en señal de aceptación del presente contrato, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla, el día

LA UNIVERSIDAD

ALMA DIAZGRANADOS MELENDEZ

EL CONTRATISTA

KAROLL GUTIERREZ OROZCO

UNIVERSIDAD DEL NORTE

Kilometro 5 via a Puerto Colombia
NIT. 890.101.681-9

Fecha de Impresión: 02-JUL-15

ORDEN DE SERVICIOS # UN-OJ-2015-29219 - P0103147

Señor(es) :	Gutierrez Orozco Karoll	**NIT/C.C. :**	200012809
Dirección :	Calle 68 No 67 24 Devuelta	**Teléfono :**	
Ciudad :	Barranquilla	**Fecha :**	16-JUN-15
Fax :			

Objeto:

EL CONTRATISTA se obliga bajo su total responsabilidad con LA UNIVERSIDAD a prestar sus servicios profesionales consistentes en la implementación de estrategias, actividades y acciones que conlleven a la sostenibilidad y mantenimiento de la asociatividad de los micronegocios conformados en el programa Transfórmate Tú Mujer. Lo anterior en el marco del contrato 0146*2015*000032 (2015-29002) suscrito entre la Universidad del Norte y el Departamento del Atlántico.
En razón al objeto contratado EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades:
1. Fortalecer la asociatividad de los micronegocios conformados en el programa Transfórmate Tú Mujer mediante actividades de construcción y generación de confianza.
1. Fortalecer de la asociatividad de los micronegocios conformados en el programa Transfórmate Tú Mujer mediante actividades de construcción y generación de confianza.
2.Coordinar el desarrollo de las Jornadas de divulgación de los beneficios del programa Transfórmate Tu Mujer en el Distrito de Barranquilla (efecto mariposa), a fin de promover la permanencia de las mujeres en el mismo.
3. Promover la participación de mujeres beneficiarias del programa Transfórmate Tú Mujer en las jornadas complementarias a la formación en el SER dictadas por la Universidad
4. Asistir a las reuniones de Comité Interno del Programa en la Universidad cuando se le requiera.
Así mismo, EL CONTRATISTA deberá entregar los siguientes productos:
Dos (2) informes con los respectivos anexos como soporte que demuestren la ejecución de las actividades desarrolladas. Estos informes serán entregados al Coordinador del programa TTM en Uninorte.
PARÁGRAFO: En razón de ésta contratación civil, EL CONTRATISTA deberá ejecutar las actividades requeridas: por sus propios medios, con sus propios equipos, en el horario que éste a bien tenga para el cumplimiento del presente acuerdo y no estará sometido a subordinación alguna que lo vincule laboralmente a LA UNIVERSIDAD.

IVA: $0	**Total:** $5,400,000	**Retención de IVA**	$0
		Otras Retenciones	$0
Fecha Solicitud: 09-JUN-15	**Solicitante:** Sonia Gutierrez Nuñez	**TOTAL**	$5,400,000

Vigencia:

Este contrato civil de prestación de servicios se entenderá vigente por dos (2) meses a partir de la firma del presente contrato.
PARÁGRAFO: Para efectos de la expedición de póliza la fecha de inicio del contrato se tomará a partir de la fecha de impresión del contrato señalada en la parte superior del presente documento.

Garantías:

Cumplimiento de las obligaciones contractuales por el 30% del valor del contrato, es decir la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($1.620.000.00) igual a la vigencia del contrato y dos (2) meses más.

Forma de Pago:

Para todos los efectos legales este contrato civil de prestación de servicios tendrá un valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($5,400,000.00) . Estos valores se pagarán de la siguiente manera:
50% previa entrega del primer informe de actividades a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD y un pago final por el 50% previa entrega del último informe de actividades a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD.

Requi. Aprob. por: Sonia Gutierrez Nuñez **Fecha Aprob:** 09-JUN-15

Observaciones:

Este contrato está enmarcado en el convenio UnOJ-2015-29002.

Cargo Presupuestal:	FOESPC	59006	511035	59006	$5,400,000

En señal de aceptación firma: _____

Firma Proveedor

Revisado BN Oficina Jurídica

FIN DE ESTA SECCIÓN

Scanned by CamScanner

TERMINO Y CONDICIONES SUPLEMENTARIOS A LA ORDEN DE SERVICIOS # UN-OJ-2015-29219 - P0103147

3.1 La duración de este contrato podrá ser prorrogada por las partes mediante la suscripción del respectivo otrosí.
3.2 OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: 1.Suministrar la información y documentación requerida por EL CONTRATISTA para ejecutar el objeto contractual que sea de competencia de LA UNIVERSIDAD. en el caso de tratarse de Datos Personales, LA UNIVERSIDAD, tendrá autorización de los Titulares de los Datos Personales, para proceder con su Tratamiento por parte de EL CONTRATISTA. 2. Pagar a EL CONTRATISTA oportunamente los honorarios pactados en la forma y montos establecidos en el presente contrato. 3. Suministrar carné a EL CONTRATISTA para su ingreso a las instalaciones de LA UNIVERSIDAD.
3.3 OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: 1. Ejecutar las actividades objeto del contrato, de acuerdo con los parámetros y directrices señaladas por LA UNIVERSIDAD. 2. Rendir los informes y entregar los productos que le sean requeridos por LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con el presente contrato, según las directrices y términos establecidas por la institución, sobre el estado, avance y calidad de las actividades realizadas y de los productos entregados en los términos estipulados en el presente contrato. 3. De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en pensiones y en salud, así como acreditar ante LA UNIVERSIDAD el pago de dichos aportes y autorizará su afiliación al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales, cuando la vigencia de la actividad contratada sea igual o superior a un (1) mes. La verificación del cumplimiento de esta obligación está a cargo de la dependencia solicitante y/o solicitante responsable del respectivo contrato. 4. Estar afiliado a una ARL con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la iniciación de la prestación del servicio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y en el Decreto 723 de 2013. La verificación del cumplimiento de esta obligación está a cargo de la dependencia solicitante y/o solicitante responsable del respectivo contrato, el cual se encargará del trámite de afiliación de EL CONTRATISTA en caso de que este no se encuentre vinculado a una ARL conforme a las especificaciones presente contrato. 5. Obtener autorización expresa de los Titulares de los Datos Personales, que se pretendan incluir en la Base de Datos, que en virtud del Objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA, debe crear; en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012.6. EL CONTRATISTA deberá aportar las pólizas que se le requiera, en un término máximo de cinco (5) días posteriores a la fecha de impresión del Contrato.
3.4 Para efectos del presente contrato, EL CONTRATISTA es una contratista independiente en los términos del artículo 34 del C.S.T y no el representante, agente, intermediario o empleado de LA UNIVERSIDAD. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a asumir todos los riesgos y a prestar los servicios objeto del contrato, con sus propios medios y goza de absoluta autonomía técnica y directiva en el desarrollo de sus actividades, con sujeción a los términos y condiciones aquí establecidos. Así mismo EL CONTRATISTA asumirá los gastos que se generen por concepto de personal técnico o profesional, auxiliar, traslados, alimentación, alojamientos, salarios, prestaciones sociales, instrumentos, equipos, mantenimientos y demás imprevistos necesarios para la ejecución del contrato. Así, pues, LA UNIVERSIDAD queda exonerada de cualquier responsabilidad respecto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, liquidaciones y, en general, toda obligación laboral.
3.5 LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado el presente contrato total o parcialmente, en cualquier tiempo, informándolo a EL CONTRATISTA sin ningún tipo de formalidad, sin que por ello haya lugar a indemnización de perjuicios de ningún tipo a cargo de LA UNIVERSIDAD, obligándose exclusivamente a pagar a EL CONTRATISTA las sumas causadas hasta la fecha de terminación de los servicios. EL CONTRATISTA se obliga a reembolsar a LA UNIVERSIDAD en el término de quince (15) días calendario, contados desde la terminación anticipada los honorarios pagados y no causados dependiendo del avance de las actividades.
3.6 En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA con el objeto del presente contrato y/o las obligaciones de dar, hacer o no hacer a su cargo, LA UNIVERSIDAD podrá, unilateralmente dar por terminado el presente contrato de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial al respecto, informándolo a EL CONTRATISTA en cualquier tiempo y sin ninguna formalidad. Lo anterior faculta sin perjuicio de ejercer la acción de cumplimiento.
Se entiende como eventos de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, entre otros:
3.6.1. La inejecución, ejecución deficiente o ejecución tardía de las obligaciones de dar de hacer o no hacer a su cargo, a juicio de LA UNIVERSIDAD.
3.6.2. La falta de presentación o la presentación tardía o incompleta de los informes de gestión, que le sean requeridos.
3.6.3. Que EL CONTRATISTA no corrija en el término que LA UNIVERSIDAD le indique las deficiencias, errores u omisiones en que incurra respecto al objeto del presente contrato.
3.6.4. El incumplimiento de cualquier cláusula y/o obligación de dar, de hacer o no hacer a cargo de EL CONTRATISTA.
En estos casos y en los demás que se consideren por LA UNIVERSIDAD eventos de incumplimiento, no se generará ningún pago a cargo de esta, diferente a las sumas causadas por concepto de actividades y productos realizados y entregados hasta la fecha de terminación del presente contrato por las causales mencionadas. En el evento en que EL CONTRATISTA haya recibido honorarios que superen lo que correspondería por la gestión contratada se obliga a devolver o reembolsar a LA UNIVERSIDAD las sumas que no correspondan a los valores causados en el término de quince (15) días comunes al aviso, el cual no requerirá de formalidad alguna.
3.7 Las partes acuerdan como indemnización a favor de LA UNIVERSIDAD, en caso de incumplimiento del CONTRATO, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. LA UNIVERSIDAD podrá hacer efectiva dicha indemnización descontándola de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA.
3.8 EL CONTRATISTA se obliga a mantener la debida reserva, no divulgar, ni hacer uso para terceros o con fines diferentes al objeto del presente contrato, de cualquier información de carácter asistencial, técnico, financiero, jurídico, comercial o personal, que obtenga por razón del presente contrato o de la ejecución del objeto del mismo. EL CONTRATISTA se hace responsable de tomar las medidas de protección necesarias para que ni sus empleados, contratistas o proveedores revelen la información que hace parte de este contrato, o tengan acceso a ella terceros que puedan utilizarla en contravía del interés de LA UNIVERSIDAD o de los Titulares de los Datos. De igual manera EL CONTRATISTA se hará responsable de los perjuicios que se causen por su acción u omisión y que se deriven de la divulgación, utilización, comercialización o distribución del material objeto de este contrato de manera ilegítima o usurpatoria por parte de terceros. En el evento de terminación la relación contractual EL CONTRATISTA dejará de usar los conocimientos, experiencia, información y/o cualquier desarrollo que haya adquirido en virtud de la relación contractual surgida entre ellos, salvo el conocimiento que EL CONTRATISTA haya adquirido antes del presente contrato. La entrega de información sobre un proyecto de investigación o de consultoría, no concede, ni expresamente, ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual a EL CONTRATISTA.
PARÁGRAFO: Para efectos de este contrato se considera información confidencial la información, dibujos, diseños, fórmulas, modelos, fotografías, registros, métodos, tablas, Bases de Datos y en general los conocimientos técnicos y científicos que sean transmitidos, discutidos o presentados por cualquiera de los firmantes o sus representantes, de manera oral, documental, en medios magnéticos o bajo cualquier otra forma de expresión.
3.9. DERECHOS DE AUTOR: Teniendo en cuenta que el objeto del presente contrato, lleva inmersa la elaboración de una obra en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios que cumple con todas la condiciones de la Ley 23 de 1982 artículo 20 modificada por el artículo 28 y 29 de la ley 1450 de 2011, las partes entienden y aceptan que ha operado por el sólo ministerio de la ley y sin necesidad de formalidad alguna posterior, la transferencia automática de los correspondientes derechos patrimoniales que EL CONTRATISTA llegare a detentar sobre las obras, creaciones, invenciones y, en general, resultados objeto del contrato, susceptibles de ser protegidas por el régimen de Propiedad Intelectual y que se deriven por causa o con ocasión de la ejecución de éste contrato de prestación de servicios, a favor de LA UNIVERSIDAD, de manera plena, total, por el máximo término legal y sin restricción alguna; sin perjuicio del reconocimiento y respeto de los derechos morales (los cuales conservará EL CONTRATISTA de manera perpetua, inalienable e irrenunciable) tales como, reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de esa ley; b) Oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por éstos; c) A conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; d) A modificarla, antes o después de su publicación; e) A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada. Así mismo, la contraprestación por dicha enajenación automática legal se encuentra incluida dentro del valor del contrato, al igual que la eventual retribución que EL CONTRATISTA pudiere recibir por un posible Droit de Suite (artículo 16 de la Decisión Andina 351/93), si a ello hubiere lugar. Como complemento, si las obras, creaciones o producciones resultantes por causa o con ocasión del contrato resultaren ser protegibles por el régimen de la PROPIEDAD INDUSTRIAL, de acuerdo con el artículo 539 del Código de Comercio, la titularidad de todo ello automáticamente le pertenecerá a LA UNIVERSIDAD; igual sucedería si tales resultados fuesen protegibles a través del registro del Derecho de Obtentor de Variedades Vegetales, según el artículo 1º de la Resolución ICA número 1893 del 29 de junio de 1995, y el artículo 4º Decreto número 533 del 8 de marzo de 1994. Ahora bien, si lo obtenido consistiese en el desarrollo de una información privilegiada, confidencial, en un secreto empresarial, o, en general, en conocimientos, estrategias, metodologías algoritmos, fórmulas, entre otros, que conformen un Know How estratégico; por virtud de la relación jurídica perfeccionada entre las partes, el titular de dichos resultados será también LA UNIVERSIDAD. En ese orden de ideas, LA UNIVERSIDAD será el titular exclusivo de los correspondientes derechos derivados de las transferencias automáticas antes previstas y, por tanto, a su total discreción se encontrará el destino, así como la explotación económica de todas las creaciones, producciones y resultados derivados o que surjan por causa o con ocasión del desarrollo de la labor contratada, incluyendo sin restricción alguna cualquier medio conocido o por conocer de uso, disfrute y disposición, prohibiendo cualquier utilización no autorizada, aun si proviene del propio autor, salvo que se derivare del desarrollo de sus derechos morales, si a ello hubiere lugar. En virtud de lo anterior, LA UNIVERSIDAD podrá emprender las acciones legales pertinentes en caso de que alguno de sus derechos patrimoniales le fuese vulnerado.
PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se compromete a prestarle a LA UNIVERSIDAD toda la colaboración necesaria y conveniente para el eventual registro que este último haga de las creaciones, producciones o resultados a que es titular, de acuerdo con lo previsto en este contrato, ante las autoridades competentes según corresponda a la naturaleza de los mismos.
3.10. EL CONTRATISTA no podrá ceder, traspasar o subcontratar las obligaciones o derechos derivados del mismo, parcial o totalmente el presente contrato; sin que medie la autorización previa y escrita de LA UNIVERSIDAD, pues es entendido que este contrato se celebra en consideración a las especiales calidades de las partes.
3.11. Este contrato deja sin valor ni efecto cualquier contrato celebrado con anterioridad por las mismas partes y sobre el mismo objeto.
3.12. Para suscripción del acta de liquidación y el pago del saldo a que haya lugar, se hará indispensable el diligenciamiento de los formatos de cesión de derechos de propiedad intelectual, que hacen parte del reglamento interno de propiedad intelectual de LA UNIVERSIDAD, o el documento que haga sus veces, de todos y cada uno de los productos generados como consecuencia de este contrato.
3.13. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manea directa y en cada ocasión serán los representantes legales de cada entidad. De continuar la diferencia se someterá en primera instancia al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Si no se llega a un acuerdo, será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Barranquilla, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 o Estatuto Orgánico de los Sistemas Alternos de Solución de Conflictos y demás normas concordantes y complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El tribunal estará integrado por un árbitro cuando el conflicto sea sin cuantía o de menor cuantía y por tres árbitros cuando el conflicto sea de mayor cuantía; éstos serán designados a solicitud del demandante, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, por sorteo, de la lista de árbitros. 2. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para tal efecto en el Centro de arbitraje y Conciliaciones mercantiles de la Cámara de Comercio de Barranquilla; 3, El tribunal decidirá en derecho; 4. El tribunal funcionará en el Centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla o en el lugar que este determine.
3.14. El presente contrato requiere para su legalización lo siguiente: 1. Firma de las partes. 2. Entrega a LA UNIVERSIDAD, por parte de LA CONTRATISTA, de las pólizas exigidas en éste contrato aprobadas por la Oficina Jurídica. 3. Pago del impuesto de timbre, el cual será pagado por LA UNIVERSIDAD, luego de haberlo descontado en un cien por ciento (100%) a EL CONTRATISTA de cualquiera de las cuentas o facturas de cobro que presente en desarrollo de este contrato, pues este monto es de su exclusivo cargo.
3.15. En los términos de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (protección de datos personales) y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias, EL CONTRATISTA acepta plenamente y autoriza a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE a la recolección, uso y tratamiento de los datos del suscrito y/o de la entidad que represento a través de cualquier medio físico o virtual por el cual pueda entregar a LA UNIVERSIDAD información personal de esta entidad y/o del suscrito; obtenidos a partir de la presente relación contractual, con el fin de lograr la ejecución del contrato a satisfacción, lograr el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales a las que haya lugar, mantener un histórico de la relación que ha existido entre EL CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD. Por lo anterior, LA UNIVERSIDAD puede proceder con la incorporación de los datos facilitados en la bases de datos de las cuales es titular y responsable, y a su tratamiento conforme a los términos estipulados en las POLITICAS ACERCA DEL USO Y TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PERSONAL, PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE y en las normas vigentes al interior de LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA puede ejercer los derechos consignados en el artículo 8° de la Ley 1581 de 2012, como titular de los datos personales almacenados en la base de datos institucional.
3.16. Durante el desarrollo de la actividad, LA UNIVERSIDAD mantendrá el aseguramiento y gestión de la Calidad basados en la norma NTC - ISO 9001 Versión 2008.

Scanned by CamScanner

01567864

0400

0428CONT_LABEXT

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
POR EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACION DE LA LABOR CONTRATADA

999850 1061971

EMPLEADOR: EXTRAS
LUGAR DONDE PRESTARA EL SERVICIO: BARRANQUILLA
NATURALEZA DEL CONTRATO: Por duración de la obra o labor contratada
USUARIO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR ATLANTICO
DESCRIPCION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA: APOYO TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR LABORES DE LIDER PSICOSOCIAL
CARGO: LIDER PSICOSOCIAL
SALARIO: $1800000,00/MES
PERIODO DE PAGO: 1 al 15-16 al 31

FECHA DE INICIACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: 22/01/2016
PÓLIZA DE SEGUROS N° DL004905 Certificado: DL008606 **MONTO: $1.933.050.000.oo**
EXPEDIDA POR: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A **FECHA INICIACIÓN:** 01-ENE-2015 **FECHA VENCIMIENTO:** 01-ENE-2016

TRABAJADOR: KAROLL GUTIERREZ
DOMICILIO: CALLE 68C # 67-24
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1140817994 DE: BARRANQUILLA

Por medio del presente documento se hace constar que, **ANA MARIA ESTRADA**, quien se identifica como aparece al pie de la firma es mayor de edad y tiene domicilio y residencia en Cali, obrando en nombre de la Sociedad Comercial Anónima "EXTRAS S.A.", constituida mediante Escritura Pública No. 8118 de Noviembre 13 de 1984 en la Notaría Segunda de Cali, y reformada por Escrituras Públicas No. 8961 de Noviembre 18 de 1986 de la Notaría Segunda de Cali; 11485 de Diciembre 14 de 1988 de la Notaría Segunda de Cali; 213 de Cali; 4836 de Junio 27 de 1989 de la Notaría segunda de Cali; 8560 de Diciembre 17 de 1990 de la Notaría Segunda de Cali; 213 de enero 18 de 1991 de la Notaría Segunda de Cali; 41 de Mayo 3 de 1991 de la Notaría 15 de Cali; 40 de Mayo 3 de 1991 de la Notaría Quince de Cali; 1289 de Diciembre 31 de 1991 de la Notaría Quince de Cali; 1279 de Julio 30 de 1992 de la Notaría Quince de Cali; 2021 de Septiembre 14 de 1993 de la Notaría Quince de Cali; 6959 de Noviembre 18 de 1994 de la Notaría quince de Cali; 0617 de abril 16 de 1999 Notaría Cuarta de Cali, en su calidad de Líder Nacional Seguimiento Servicio al Cliente y conforme a lo previsto en los estatutos. Una parte y que en adelante se llamará **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** cuyo nombre e identificación anteriormente se anotan, por otra parte y que en adelante se llamará **EL TRABAJADOR** han celebrado el contrato individual de trabajo que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL EMPLEADOR** "EXTRAS S.A.", es una sociedad comercial anónima cuyo objeto social y única actividad es la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades mediante la labor desarrollada por personas naturales directamente por nuestra empresa con quienes asumimos el carácter de empleador. Tales servicios consisten en el suministro de personal para el trabajo de acuerdo con lo reglamentado en la Ley 50: a) Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6° del Código Sustantivo del Trabajo. b) Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad. c) Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más. **SEGUNDA: EL EMPLEADOR** *contrata los servicios personales de* **EL TRABAJADOR** *para que cumpla las funciones anteriormente anotadas, por el* tiempo que dure la prestación de servicios al **USUARIO** anteriormente anotado en el cargo específico para el que se contrata **EL TRABAJADOR** y hasta la fecha en la que **EL EMPLEADOR** reciba comunicación del **USUARIO** en el sentido de no requerir del servicio al que se refiere esta cláusula. En la Requisición, se detalla la obra y su duración. **EL TRABAJADOR** se obliga a prestarlos, salvo fuerza mayor, caso fortuito u otra causal que lo justifique a juicio d**EL EMPLEADOR** en los días y horas que sean requeridos por el **USUARIO** y además a poner al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o el **USUARIO**. Además, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales de esta naturaleza a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. Es entendido que **EL TRABAJADOR** está obligado a prestar sus servicios en el sitio o sitios que le indique el **USUARIO** y de conformidad con los horarios que le señale **EL EMPLEADOR** y/o **USUARIO**. Para tal efecto, **EL EMPLEADOR** informará a **EL TRABAJADOR** sobre el lugar de trabajo y le dará las instrucciones del caso, así como la respectiva presentación. **TERCERA: EL EMPLEADOR** pagará a **EL TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios, el salario indicado al comienzo del presente contrato siendo entendido y así se declara y se conviene que, el 82.5% de dicho valor equivale a la remuneración por el servicio prestado y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos. Este salario será pagado por **EL EMPLEADOR** al **EL TRABAJADOR** de acuerdo al período de pago establecido en el encabezado de este contrato, en las oficinas de **EL EMPLEADOR** , para lo cual **EL TRABAJADOR** se obliga a entregar a **EL EMPLEADOR** , los reportes de trabajo de cada período oportunamente, reportes que deberán indicar las horas trabajadas hasta el día último del período de pago respectivo. **CUARTA:** El salario pactado en la cláusula anterior se encuentra acordado por la unidad de tiempo y respeta el salario mínimo legal. Las partes convienen y así lo declaran que dicho salario solo se causará por cada hora trabajada a órdenes de **EL EMPLEADOR** en la prestación de servicios de ayuda temporal a los **USUARIOS** o al mismo **EMPLEADOR** en sus actividades propias. La determinación del número de horas trabajadas durante cada período, se hará con base en los reportes de trabajo periódicos que le expidan los **USUARIOS** a **EL TRABAJADOR** debidamente diligenciados, los cuales son suministrados por **EL EMPLEADOR** . **QUINTA: EL TRABAJADOR** *se obliga a laborar con el salario pactado en el presente contrato hasta la jornada ordinaria* de ocho (8) horas diarias, en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR** y/o los **USUARIOS**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando así lo estimen conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del C. S. del T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada, no se computan dentro de las mismas, según el Artículo 167 ibidem. **SEXTA:** Queda entendido que **EL TRABAJADOR** solamente podrá laborar el número de horas que lo requiera el **USUARIO** y solamente por el número de horas trabajadas tendrá derecho al pago de salarios pactado. **SÉPTIMA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la ley o Contrato haya de ejecutarse así, debe autorizarla **EL EMPLEADOR** o sus representantes, previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito a la mayor brevedad a **EL**

EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorios, que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. OCTAVA: Los dos primeros meses del presente contrato son el periodo de prueba, no obstante si el contrato es a termino inferior de un año, el periodo será de una quinta parte del tiempo pactado y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento de dicho período. NOVENA: Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el Artículo 7° del Decreto 2351/65 y además por parte de EL EMPLEADOR , las siguientes fallas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusas suficientes a juicio de EL EMPLEADOR , por dos veces; c) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros; d) La revelación de secretos o datos reservados de la Empresa; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El hecho de que EL TRABAJADOR llegue embriagado o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo; aún por la primera vez; g) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo, sin permiso de sus superiores; h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin justificación suficiente a juicio de EL EMPLEADOR . Además de éstas, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves, i) Ser devuelto o rechazado por los USUARIOS, por dos o más veces, a juicio del USUARIO, j) Solicitar o aceptar préstamos de dinero de los USUARIOS o de sus trabajadores, k) Todo acto inmoral delictuoso que EL TRABAJADOR cometa contra el USUARIO o sus trabajadores o en el sitio de trabajo; l) Que EL TRABAJADOR altere, modifique ocupe o simule el reporte de trabajo enviado a EL EMPLEADOR y aprobado por el USUARIO; ll) La no presentación por parte de EL TRABAJADOR del reporte de trabajo elaborado o enviado por el USUARIO; dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de dicho reporte; m) Cualquier acto de injuria, malos tratamientos o indisciplina en que incurra EL TRABAJADOR contra los USUARIOS o sus trabajadores; n) El incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR de las órdenes o instrucciones que le imparta el USUARIO para la ejecución de las labores ejecutadas al servicio de éste. DÉCIMA: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que los trabajos y consiguientes resultados de las actividades de EL TRABAJADOR mientras preste sus servicios a EL EMPLEADOR, incluso aquellos de que trata el Artículo 539 del Código de Comercio, quedará de la propiedad exclusiva de este. Además, tendrá EL EMPLEADOR el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras para lo cual EL TRABAJADOR debe acceder a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según se lo solicite EL EMPLEADOR; sin que este quede obligado el pago de compensación alguna. UNDÉCIMA: Cuando habiéndose terminado la ejecución de la obra o labor contratada EL TRABAJADOR no le avise a EL EMPLEADOR tal hecho, y por tal razón no se le retire de las planillas de asegurados en el sistema de seguridad social debiendo EL EMPLEADOR continuar pagando las correspondientes cotizaciones, tanto de su parte como de parte de EL TRABAJADOR; EL TRABAJADOR autoriza expresamente, a EL EMPLEADOR para descontar estas sumas en el acto de liquidación del contrato, del valor de los salarios, prestaciones sociales y demás conceptos laborales que le adeude EL EMPLEADOR . DOCE: EL EMPLEADOR ha constituido una garantía para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a favor de sus trabajadores cuyas especificaciones aparecen al inicio del presente contrato. TRECE: EL EMPLEADOR asume la responsabilidad por la salud ocupacional de EL TRABAJADOR en misión, en los mismos términos que establece la Ley para los trabajadores permanentes. CATORCE: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. QUINCE- **Autorización Tratamiento de datos personales: EL TRABAJADOR** tiene pleno conocimiento de la Ley de Protección de Datos personales, Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013, y en condición de titular de la información personal y sensible que ha suministrado o suministrare para el desarrollo del presente contrato, autoriza de manera expresa , libre y voluntaria a LA EMPRESA para que almacene en sus bases de datos sus datos personales y sensibles y tenga acceso a los mismos en cualquier momento, los cuales serán tratados conforme a las siguientes finalidades:

FINALIDADES	FIRMA/AUTORIZACION
Cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de trabajo en relación con los roles, funciones y responsabilidades a mi cargo.	Karoll Gutierrez O.
Cumplimiento de las obligaciones que deba hacer la Empresa en el desarrollo de su objeto social y respecto de las relaciones jurídicas que tenga con sus proveedores y clientes.	Karoll Gutierrez O.
Entrega de la información al fondo de empleados de la empresa Fondex, para el ofrecimiento de afiliación al mismo.	Karoll Gutierrez O.

DIECISEIS- **Encargado del Tratamiento de Datos Personales: EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir la legislación en materia de protección de datos de datos personales Ley 1581 de 2012 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y dar estricto cumplimiento la Política de Tratamiento de la Información que la empresa ha implementado, como también a: 1. Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso único y exclusivamente para cumplir con las finalidades y obligaciones previstas para con EL EMPLEADOR. 2. Cumplir con las medidas de seguridad que EL EMPLEADOR haya implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como no a no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación. 3. A no realizar tratamiento de datos personales y sensibles en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios, y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas autorizadas expresamente por EL RESPONSABLE

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos. Las prestaciones sociales serán consignadas.

Ana María Estrada

ANA MARIA ESTRADA NAVIA
EL EMPLEADOR
C.C. 1.129.344.661 de Candelaria

Shaira De Castro

C.C. No. 32 734 946 Bquilla
TESTIGO
c.c

Karoll Gutierrez O.

KAROLL GUTIERREZ
EL TRABAJADOR
c.c. 1140817994 de BARRANQUILLA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA PROFESORES

- **Nombre del empleador:** COMPAÑÍA DE JESUS-COLEGIO SAN JOSE
- **Domicilio y dirección del empleador:** Puerto Colombia, Vía 5 Cua 175
- **Tipo o clase de contrato:** Contrato individual de trabajo con docentes de establecimientos particulares de enseñanza.
- **Normas que regulan el presente contrato:** Artículos 101 y 102 del Código Sustantivo de Trabajo.
- **Duración del presente contrato:** Por el período académico o año escolar del 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011 AL 1 DE JUNIO DE 2012.
- **Nombre del docente contratado**: KAROLL GUTIERREZ OROZCO
- **Domicilio y dirección del docente contratado:** Barranquilla, Calle 68C No. 67-24
- **Número y fecha de la última resolución de ascenso en el Escalafón Nacional Docente:** No tiene escalafón.

Entre los suscritos, a saber, por una parte **LA COMPAÑÍA DE JESUS**, persona jurídica, legalmente constituida, identificada con el Nit. **860.007.627-1**, entidad establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá D.C. desde 1983 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Padre **FRANCISCO JOSE DE ROUX RENGIFO S.J.**, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.096.482 expedida en Bogotá y cuyo representante del **COLEGIO SAN JOSE**, en su calidad de Rector es el **Padre GABRIEL JAIME PEREZ MONTOYA, S. J.**, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.177.909 se Bogotá, debidamente facultado y quien en adelante se denomina simplemente **EL EMPLEADOR**, de un lado, y de otra parte, **KAROLL GUTIERREZ OROZCO**, igualmente mayor y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, quien para los efectos de esta convención se denomina **EL EMPLEADO O TRABAJADOR**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS: **PRIMERA. REGULACIÓN**. Las partes aceptan que las normas que rigen el presente contrato de trabajo están contenidas principalmente en los Artículos 101 y 102 del Código Sustantivo de Trabajo y en el capítulo II del Título X de la Ley General de Educación -115 de 1994-, ésta última en cuanto establece que el régimen laboral aplicable a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales de los educadores de los establecimientos particulares de enseñanza será el Código Sustantivo de Trabajo.

SEGUNDA. JORNADA DE TRABAJO. En el presente contrato se considera jornada ordinaria de trabajo la que comprende como mínimo ocho (8) horas diarias de trabajo y cuarenta y ocho (48) horas semanales para que el empleado docente tenga derecho a devengar el ciento por ciento (100%) del salario establecido por el Gobierno Nacional para los educadores de igual categoría o grado en el escalafón nacional docente que trabajan en el sector oficial. Para estos efectos, se tendrá en cuenta el último acto administrativo –resolución- de ascenso proferido por la Oficina de Escalafón Docente de la Secretaría de Educación, documento que se debe presentar al momento de la firma del presente contrato. En consecuencia, si el docente no trabaja las ocho (8) horas diarias ni las cuarenta y ocho (48) horas semanales, tendrá derecho a que se le pague el salario correspondiente en proporción al número de horas diarias y semanales trabajadas, y en todo caso teniendo en cuenta su grado en el escalafón docente. **Parágrafo.** El EMPLEADOR dará a conocer al EMPLEADO los horarios en que deberá desempeñar sus funciones, las cuales se enmarcarán en lo estipulado por el Proyecto Educativo Institucional, por el Ministerio de Educación Nacional, y teniendo en cuenta las Directrices Administrativas del Colegio. El EMPLEADO deberá cumplir todas las funciones a su cargo en el momento que lo requiera el EMPLEADOR. La no exigencia de dichas funciones no implica modificación tácita del contrato. **Parágrafo segundo.** El horario del EMPLEADO será de 34.5 horas semanales establecidos por la Dirección.

TERCERA. REMUNERACIÓN O SALARIO. El empleador pagará al empleado docente contratado la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M-.L. ($757.200,00)**, mes vencido, luego de que la Dirección Académica del establecimiento educativo expida el visto bueno sobre el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en el lugar de trabajo, y por el respectivo mes que se le va a pagar. **Parágrafo primero.** En la suma estipulada anteriormente queda incluida la remuneración correspondiente a descansos dominicales y festivos (Artículos 172 y 173 del C.S.T.). **Parágrafo segundo.** El valor de las prestaciones sociales se le cancelará al EMPLEADO, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por la institución, quienes acreditan el cumplimiento de las obligaciones que le son propias en éstas áreas. **Parágrafo tercero.** Para efectos de los derechos de vacaciones y cesantía se entiende que el trabajo del año escolar equivale a trabajo del año calendario, según el Art. 102 del C.S.T.

CUARTA. ACUERDO DE EXCLUSIÓN SALARIAL. Las partes acuerdan expresamente que NO constituyen salario, ni en dinero ni en especie, para ningún efecto, las sumas que reciba el EMPLEADO por mera libertad del EMPLEADOR, como primas

extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios, ni lo que pudiera llegar a recibir el EMPLEADO por alimentación, habitación, vestuario, esto de conformidad con lo estipulado en los Artículos 127 y 128 del Código Sustantivo de Trabajo. Por esta razón, el EMPLEADO autoriza desde el momento mismo de la firma del presente contrato y así lo reconoce, que dichos pagos no constituyen salario para ningún efecto, cualquiera que sea el pago o el beneficio, independientemente de que sea en especie o en dinero.

QUINTA. TRABAJO SUPLEMENTARIO. El EMPLEADOR sólo reconocerá al EMPLEADO las horas extras, cuando las mismas excedan de 48 horas de la jornada laboral, y su reconocimiento sólo procederá cuando el EMPLEADOR las autorice expresamente por escrito al EMPLEADO (Art. 168 y 170 del C.S.T.).

SEXTA. NATURALEZA DEL CARGO. El docente se compromete, a partir de **26 DE SEPTIEMBRE DE 2011** fecha en que comienza este contrato, y durante toda su vigencia, a incorporar leal y eficientemente su capacidad normal de trabajo para el beneficio de la institución educativa, en el desempeño de las funciones de Docente, y a ejercer la enseñanza en forma personal y directa, en especial de las áreas y asignaturas que a se le asignen como: **ASISTENTE DE PREESCOLAR,** sin perjuicio de que pueda ejercer el cargo de docente en otra u otras asignaturas y en los grados y cursos que le señale la Dirección Académica del establecimiento.

SEPTIMA. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL EMPLEADO. El EMPLEADO se compromete a obedecer a sus superiores y a evitar toda desavenencia o maltrato físico o moral con los compañeros de trabajo, a no llegar tarde al sitio o lugar de trabajo, ni faltar a éste sin causa justificada a juicio de la Dirección Académica de la institución; a corregir oportunamente los trabajos escolares y las evaluaciones, además de las admisiones, recuperaciones y validaciones de las materias a su cargo, entregando a tiempo y a quien corresponda los resultados; a llevar debidamente el libro de registro de clases y los libros de asistencia, registros del Sistema de Gestión de Calidad o cualquier otro que le asigne la Dirección Académica; a asistir puntualmente a las reuniones de profesores a que sea convocado; a procurar el buen comportamiento de sus alumnos dentro y fuera de las instalaciones del plantel; a colaborar para el mejoramiento de la disciplina escolar y el mantenimiento de la moral en todo sentido; a no emplear el tiempo de clase en actividades diferentes; a adelantar el programa de estudio respectivo en las horas señaladas para cada materia, asumiendo la obligación de terminarlo, sin derecho a remuneración extra en horas fuera del horario, si por su causa no hubiere sido tratado completamente en el tiempo asignado en el horario determinado por la Dirección Académica y de acuerdo con las disposiciones, normas pedagógicas y lineamientos curriculares del Ministerio de Educación Nacional; a suministrar a la Dirección Académica todos los datos y certificados que ésta solicite para la comprobación de su idoneidad y experiencia pedagógicas; a preparar previamente las clases de las materias, áreas y asignaturas a su cargo, y a impartirlas con rigor académico y seriedad profesional; a adelantar el trabajo de asesoría académica que requieran los alumnos; a corregir las evaluaciones practicadas y a realizar la planeación institucional en la oportunidad apropiada para ello; a poner al servicio de la institución toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del cargo que asume y en las labores anexas o complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la institución educativa por medio de la Dirección Académica o de cualquiera de los representantes del empleador; y, a suministrar a la Dirección Académica todos los datos que ésta solicite en relación con los alumnos y demás actividades de la institución educativa. Además de las anteriores, el EMPLEADO se obliga a: **a)** Asumir la filosofía del colegio, teniendo en cuenta que ésta institución educativa es de carácter expresamente católico, por lo cual, procura dar testimonio frente a la comunidad educativa, de su respeto por ésta confesión religiosa; **b)** Desarrollar los lineamientos curriculares establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en el área o áreas para las que ha sido contratado o para las que le asigne la institución; **c)** Propender por una excelente educación moral, intelectual, mental, física y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad, experiencia y conocimientos; **d)** Conocer y aplicar las disposiciones establecidas en el Código del Menor y en la ley de infancia y la adolescencia en su interacción con los educandos; **e)** Dentro de sus funciones está obligado a asistir y colaborar en las reuniones de padres de familia o acudientes con el fin de informar a éstos los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; **f)** El EMPLEADO se obliga a no promover concursos, rifas o apuestas entre el estudiantado o compañeros de trabajo con ánimo de lucro personal; **g)** Se compromete a impulsar la religión católica en todas sus actividades; **h)** Se obliga a no tener relaciones de carácter sentimental ni sexual con ninguno de los estudiantes, dentro o fuera de la institución; **i)** A no divulgar información que pueda comprometer la imagen y el buen nombre del colegio, especialmente se obliga a no divulgar información privilegiada, tal como métodos pedagógicos e innovaciones de enseñanza; **j)** A no gestionar ni crear, en ningún momento, instituciones educativas utilizando el mismo proyecto educativo institucional del colegio, ni a crear ni gestionar instituciones educativas con un proyecto educativo institucional diferente al del colegio, incluyendo el cargo desempeñado en virtud del presente contrato así como en desarrollo de otras funciones o cargos desempeñados en virtud de otros contratos civiles o laborales con la institución.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR El EMPLEADOR se obliga a cancelar al EMPLEADO todas las sumas y emolumentos laborales establecidos en la ley y en el presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos acordados por las partes. Así mismo, se compromete a poner a disposición del empleado y a facilitarle todas las herramientas, equipos, materiales, medios educativos e infraestructura requerida para el desempeño de sus labores como docente. También se obliga a cumplir las demás obligaciones establecidas en la ley.

NOVENA. DURACIÓN. Este contrato se entiende celebrado por el período académico o año escolar, de acuerdo con el Artículo 101 del Código Sustantivo de Trabajo. En todo caso, si el docente empieza a trabajar cuando ya ha comenzado la iniciación de labores académicas de la institución, se entiende que la duración del contrato es por el tiempo que falta para la terminación o

culminación del respectivo calendario académico o escolar, el cual, para el caso de las instituciones educativas de preescolar, básica y media, es de aproximadamente diez (10) meses. En consecuencia, las partes aceptan y reconocen que no será necesario pasar el preaviso escrito de no prórroga al docente con antelación de por lo menos treinta (30) días a la fecha de vencimiento del presente contrato. De cualquier forma, al momento de la firma de este contrato, se surte la notificación escrita al docente para no renovar el contrato a su vencimiento. **Parágrafo.** Entiéndase por año escolar el periodo comprendido entre el **26 DE SEPTIEMBRE DE 2011 HASTA EL 1 DE JUNIO DE 2012.**

DÉCIMA. PERÍODO DE PRUEBA. Los dos (2) primeros meses de ejecución de éste contrato se consideran como período de prueba y produce para cada parte los efectos establecidos en la ley. En consecuencia, cada parte tendrá derecho a terminar el contrato de trabajo unilateralmente y sin justa causa, sin derecho al pago de la indemnización.

DÉCIMAPRIMERA. VACACIONES. Las vacaciones reglamentarias dentro del año escolar son remuneradas y serán las vacaciones que por el año escolar se causen, de acuerdo con el Artículo 102 del Código Sustantivo de Trabajo.

DÉCIMASEGUNDA. CLÁUSULA PROPIEDAD INTELECTUAL. El EMPLEADO colaborará en los eventos especiales, en los que por autorización del colegio deba intervenir en su nombre, del estudiantado o del cuerpo docente; cualquier remuneración, gratificación o premio que se obtenga, será de propiedad del EMPLEADOR así como cualquier descubrimiento o invención material, intelectual y/o pedagógico que se realice dentro del colegio y en desarrollo de actividades académicas, culturales o formativas, caso en el cual el EMPLEADO deberá facilitar al EMPLEADOR lo necesario para su debido registro o patente.

DECIMATERCERA. TERMINACIÓN POR PARTE DEL EMPLEADOR. Son justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo unilateralmente por parte del EMPLEADOR y sin derecho al pago de la indemnización a favor del EMPLEADO, las siguientes: **a)** las señaladas en el Código Sustantivo de Trabajo; **b)** el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; **c)** el abandono del lugar de trabajo sin permiso de la Dirección Académica, aun por la primera vez; **d)** la inasistencia o falta al lugar o sitio de trabajo, o al que le indique el colegio, por dos (2) veces consecutivas o tres (3) no sucesivas durante la vigencia del contrato, sin motivo justificado a juicio de la Dirección, así como el retardo o el no llegar a tiempo al sitio o lugar de trabajo, o al que le indique el colegio, por más de tres (3) veces, consecutivas o no sucesivas, sin causa justificada a juicio de la Dirección; **e)** el someter a los alumnos a castigos corporales y/o mentales; **f)** pedir o tomar dinero prestado de los alumnos o de los padres de familia; **g)** presentarse embriagado al trabajo o ingerir bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo. aún por la primera vez; **h)** las repetidas desavenencias con los compañeros de trabajo o con los directivos; **i)** el abandono del sitio o lugar de trabajo sin el permiso de sus superiores; **j)** las faltas a la moral que lesionen la dignidad o la autoestima de los educandos y/o que vayan en detrimento de la imagen institucional del plantel; **k)** la sistemática inejecución de las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador por medio de sus representantes **l)** el no tener perfectamente informado al Rector, Director y/o a la Coordinación Académica de la conducta y del rendimiento escolar de los alumnos; **m)** el no cuidar el material escolar de la institución, como mapas, carteleras, libros, computadores, equipos y laboratorios, entre otros; **n)** el hacer propaganda de carácter político en la institución, o exponer doctrinas que pugnen con el carácter católico del plantel, y todo lo que en este u otro sentido pueda perjudicar a la institución; **ñ)** el sostener, mantener o iniciar relaciones de carácter sentimental y/o sexual con los alumnos, dentro o fuera del plantel; **o)** el favorecer académicamente a los alumnos en los exámenes, evaluaciones y demás trabajos respectivos, sin que el educando tenga derecho a obtener las correspondientes calificaciones.

DÉCIMACUARTA. TERMINACIÓN POR PARTE DEL DOCENTE. Son justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo unilateralmente por parte del empleado docente y sin derecho a indemnización, las contempladas en el Código Sustantivo de Trabajo.

DÉCIMAQUINTA. AUTORIZACIÓN AL EMPLEADOR. El docente autoriza desde el momento de la firma del presente contrato a la institución, a descontar de su sueldo, salario, indemnizaciones y/o prestaciones sociales a que tenga derecho, las sumas de dinero que llegare a adeudar por cualquier causa o motivo, bien por pérdida, rotura, daño o avería no imputable al buen uso o al desgaste normal del bien sino a la falta de precaución, cuidado o a la imprevisión en el manejo de los materiales que se le faciliten para su labor docente; en tal caso se tendrá como base el valor comercial del bien al momento de la reposición por parte del docente.

DÉCIMASEXTA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. El trabajador declara que para cualquier notificación judicial o extra judicial, su dirección es la consignada al inicio del presente documento. **Parágrafo.** El cambio de ésta dirección sólo será procedente para efectos legales, cuando de éste hecho se deje constancia en el presente contrato, a modo de cláusula adicional.

DÉCIMASÉPTIMA. VARIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO. El EMPLEADO se obliga a aceptar cualquier cambio en las condiciones de trabajo, en cantidad, calidad, tiempo, lugar y modo de ejercer las funciones

DÉCIMAOCTAVA. EXTINCIÓN DE CONTRATOS ANTERIORES. El presente contrato deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMANOVENA. INCORPORACIÓN DE NORMAS. Se incorporan al presente contrato las disposiciones laborales vigentes y pertinentes del Código Sustantivo de Trabajo, los Reglamentos de Trabajo y de Higiene, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, al igual que el Manual de Funciones y el Reglamento o Manual de Convivencia y en general el Proyecto Educativo Institucional PEI del establecimiento educativo, los cuales el docente declara conocer y aceptar.

VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO PARA SEGURIDAD SOCIAL. El docente autoriza al colegio empleador para que de las prestaciones sociales, salarios y/o indemnizaciones a que tenga derecho, se le descuente el valor correspondiente a los porcentajes de las cotizaciones a la seguridad social en salud y en pensiones a cargo del trabajador, con el fin de cancelar la

totalidad de los aportes de los meses en los que el docente no labora (aportes del 2 de Junio al 2 de Agosto de 2012) de la presente vigencia contractual, en caso de que entre las partes se celebre otro contrato de trabajo con las mismas estipulaciones contenidas en el presente documento. Esto con el fin de dar cumplimiento al Art. 284 de la Ley 100 de 1993, y a los artículos 69 del Decreto 806 de 1998 y 30 del Decreto 692 de 1994 reglamentarios de aquel, normas según las cuales los docentes de los establecimientos particulares de enseñanza tienen derecho a la seguridad social por la totalidad del período calendario aunque el período escolar sea inferior, cuando su contrato de trabajo se entiende celebrado por el año o período escolar.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL DOCENTE. EL TRABAJADOR se obliga a tomar todas las medidas necesarias y que estén a su alcance para garantizar la seguridad e integridad física, mental, emocional y espiritual de los educandos y de cualquiera de los demás miembros de la comunidad educativa que se encuentren bajo su tutela, teniendo especial cuidado de ejercer control y supervisión cuando se trate de alumnos menores de edad, siendo responsable cuando por su acción o por su omisión ocurra una falla en la prestación del servicio educativo impartido por el colegio. Esta obligación se hará efectiva durante la jornada de trabajo, dentro y fuera del aula, en los descansos de los alumnos y siempre que los estudiantes estén bajo su cuidado, al igual que en desarrollo de labores extraescolares fuera de la sede del colegio.

Para constancia se firman dos (2) ejemplares del presente contrato, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre de dos mil once (2011).

El Empleador

GABRIEL JAIME PEREZ MONTOYA S.J.
CC 17.177.909 DE BOGOTA

Testigo

El Empleado

NOMBRE
CC

Testigo

UNIVERSIDAD DEL NORTE
Acreditada Institucionalmente por su excelencia Académica

RESUMEN DEL CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº UN-OJ-2014-24372

SOLICITANTE:

32712573 SONIA GUTIERREZ NUÑEZ ORGN: 33301

CONTRATISTA:

Nit:	**1140817994**	**KAROLL GUTIERREZ OROZCO**	
Dirección:	Calle 68 No 67 24 Barranquilla - COL	**Teléfono:**	3682715
		Fax:	
Email:	karollg@uninorte.edu.co		

Responsable: Sonia Gutierrez Nuñez **Contrato Principal:** **Convenio Nro.:**

Certificado Presupuestal: **Fecha:** **Código:**

Registro Presupuestal: **Fecha:** **Código:**

CLASE DE CONTRATO: Servicios Persona Natural UN

OBJETO DEL CONTRATO:

Brindar atención directa apoyo para la integración social de personas, grupos, instituciones y mujeres del programa Transfórmate Tu Mujer como actores de la sociedad civil

En razón del objeto contratado, el CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades:
1. Orientar y asesorar la oferta de servicios y programas de la secretaria de la Mujer y Equidad a personas, grupos e instituciones en el marco de la plataforma de seguimiento del programa transfórmate tu mujer.
2. Apoyar el estudio, valoración y/o diagnóstico de las necesidades que se presenten con las participantes del programa Transfórmate Tú Mujer II cohorte.
3. Fomentar la integración, participación organizada y el desarrollo de las potencialidades de personas, grupos y comunidades para mejorar su calidad de vida.
4. Evaluación, supervisión y seguimiento del trabajo realizado en todas las fases del proceso.

El CONTRATISTA deberá entregar los siguientes productos:
1. Seguimiento y evaluación de la logística de las convocatorias y espacios de formación en oficio en las clases magistrales con la Universidad Del Norte.
2. Visita para la revisión y seguimiento de los ambientes de formación en los municipios y corregimientos del departamento, en donde se llevarán a cabo las clases en oficio.
3. Intervención. Atención directa, apoyo para la integración social de personas, grupos, instituciones y comunidades como actores de la sociedad civil.
4. Apoyar las diferentes ferias del programa Transfórmate Tú Mujer, organizadas por la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.
5. Fomentar la integración, participación organizada y el desarrollo de las potencialidades de personas, grupos y comunidades para mejorar su calidad de vida.
6. Orientar y asesorar la oferta de servicios y programas de la secretaria de la Mujer y Equidad a personas, grupos e instituciones en el marco de la plataforma de seguimiento del programa transfórmate tu mujer.
7. Evaluación, supervisión y seguimiento del trabajo realizado en todas las fases del proceso.

PARAGRAFO: La propuesta presentada por el contratista forma parte integral del presente contrato en todo aquello que no lo contradiga.
PARAGRAFO: El presente contrato permanecerá vigente hasta tanto EL CONTRATISTA realice todas las actividades y entregue todos los productos establecidos en el objeto del presente acuerdo a satisfacción de LA CONTRATANTE.

VALOR CONTRATO:

Valor:	19,800,000.00	**IVA:**	0.00	**Retención:**	2,138,400.00	**Total:**	19,800,000.00

FORMA DE PAGO:

Para todos los efectos legales este contrato civil de prestación de servicios tendrá un valor de DIECI NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($19,800,000.00).
Estos valores se pagarán de la siguiente manera:

$3,600,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 1, 2, 3, 4, 5 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.
$1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del

programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.

Forma de pago detallada

%	Valor	Texto
	$3,600,000.00	Con la entrega del informe de las actividades 1, 2, 3, 4, 5 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.
	$1,800,000.00	Con la entrega del informe de las actividades 3, 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.
	$1,800,000.00	Con la entrega del informe de las actividades 3, 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.
	$1,800,000.00	Con la entrega del informe de las actividades 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.
	$1,800,000.00	Con la entrega del informe de las actividades 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.
	$1,800,000.00	Con la entrega del informe de las actividades 3, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.
	$1,800,000.00	Con la entrega del informe de las actividades 3, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.
	$1,800,000.00	Con la entrega del informe de las actividades 3, 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.
	$1,800,000.00	Con la entrega del informe de las actividades 3, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.
	$1,800,000.00	Con la entrega del informe de las actividades 3, 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.

PÓLIZAS:

Tipo de Póliza	%	Valor	Comentarios
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	40	7,920,000.00	igual a la vigencia del contrato y dos (2) meses más.

ORDEN COMPRA: P0091517

FECHA FIRMA: **FECHA INICIO:** 13 MAR 2014 **FECHA FIN:** 31 DIC 2014

COMENTARIOS:

El contrato debe finalizar el 31de diciembre de 2014.

ITEMS DE LA ORDEN DE COMPRA:

Código	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Iva	total
	Servicio atencion y apoyo TTM	**1**	**19,800,000.00**	**0.00**	**19,800,000.00**

CARGO PRESUPUESTAL:

Fondo	Orgn	Cuenta		Prog		
FOESPC	59004	511035	ASESORIA TECNICA	59004	TTM-COHORTE 2-FASE II:ETAPA 2A4	19,800,000.00

APROBACION REQUISICION:

Cola	Nivel	Nombre Aprobador	Fecha
RE74	1	Sonia Gutierrez Nuñez	14-MAR-14

APROBACION ATHENA:

Envio	Seq	Nombre	Aprob	Fecha	Comentarios
1	1	Alexandra Bolaño Pantoja	Y	25-MAR-14	DOCUMENT IS APPROVED
1	2	Paola Alcazar Hernandez	Y	26-MAR-14	DOCUMENT IS APPROVED
1	3	Alma Diazgranados Melendez	Y	31-MAR-14	DOCUMENT IS APPROVED
1	4	Edilberto Agudelo Morales	Y	31-MAR-14	DOCUMENT IS APPROVED

UNIVERSIDAD DEL NORTE
Acreditada Institucionalmente por su excelencia Académica

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº UN-OJ-2014-24372 CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE Y KAROLL GUTIERREZ OROZCO

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos, a saber, ALMA LUCÍA DÍAZ GRANADOS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 36.561.904 expedida en Santa Marta, quien actúa en calidad de Suplente del Rector y Representante Legal, doctor Jesús Ferro Bayona, según consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, actúa en nombre y representación de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, institución de educación superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con personería jurídica reconocida mediante resolución Nº 149 del catorce (14) de febrero de 1966 proferida por la Gobernación del Atlántico, que en adelante y para efectos del presente documento se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte y por la otra KAROLL GUTIERREZ OROZCO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1140817994 expedida en Barranquilla, parte que en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, el cual se regirá por la legislación vigente y por las cláusulas que a continuación se establecen:

2. CLÁUSULAS ESPECIALES DEL CONTRATO

2.1. OBJETO:

Brindar atención directa apoyo para la integración social de personas, grupos, instituciones y mujeres del programa Transfórmate Tu Mujer como actores de la sociedad civil

En razón del objeto contratado, el CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades:
1. Orientar y asesorar la oferta de servicios y programas de la secretaria de la Mujer y Equidad a personas, grupos e instituciones en el marco de la plataforma de seguimiento del programa transfórmate tu mujer.
2. Apoyar el estudio, valoración y/o diagnóstico de las necesidades que se presenten con las participantes del programa Transfórmate Tú Mujer II cohorte.
3. Fomentar la integración, participación organizada y el desarrollo de las potencialidades de personas, grupos y comunidades para mejorar su calidad de vida.
4. Evaluación, supervisión y seguimiento del trabajo realizado en todas las fases del proceso.

El CONTRATISTA deberá entregar los siguientes productos:
1. Seguimiento y evaluación de la logística de las convocatorias y espacios de formación en oficio en las clases magistrales con la Universidad Del Norte.
2. Visita para la revisión y seguimiento de los ambientes de formación en los municipios y corregimientos del departamento, en donde se llevarán a cabo las clases en oficio.
3. Intervención. Atención directa, apoyo para la integración social de personas, grupos, instituciones y comunidades como actores de la sociedad civil.
4. Apoyar las diferentes ferias del programa Transfórmate Tú Mujer, organizadas por la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.
5. Fomentar la integración, participación organizada y el desarrollo de las potencialidades de personas, grupos y comunidades para mejorar su calidad de vida.
6. Orientar y asesorar la oferta de servicios y programas de la secretaria de la Mujer y Equidad a personas, grupos e instituciones en el marco de la plataforma de seguimiento del programa transfórmate tu mujer.
7. Evaluación, supervisión y seguimiento del trabajo realizado en todas las fases del proceso.

PARAGRAFO: La propuesta presentada por el contratista forma parte integral del presente contrato en todo aquello que no lo contradiga.
PARAGRAFO: El presente contrato permanecerá vigente hasta tanto EL CONTRATISTA realice todas las actividades y entregue todos los productos establecidos en el objeto del presente acuerdo a satisfacción de LA CONTRATANTE.

2.2. VALOR Y FORMA DE PAGO:

Para todos los efectos legales este contrato civil de prestación de servicios tendrá un valor de DIECI NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($19,800,000.00).

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº UN-OJ-2014-24372 CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE Y KAROLL GUTIERREZ OROZCO

Estos valores se pagarán de la siguiente manera:

$3,600,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 1, 2, 3, 4, 5 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.
$1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.

2.3. VIGENCIA Y/O PLAZO DE ENTREGA:

Este contrato civil de prestación de servicios se entenderá vigente desde el trece (13) de marzo de 2014 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2014

2.4. GARANTÍAS:

POLIZA	%	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	40	7,920,000.00	igual a la vigencia del contrato y dos (2) meses más.

3. CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO

3.1 La duración de este contrato podrá ser prorrogada por las partes mediante la suscripción del respectivo otrosí.

3.2 OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: 1.Suministrar la información y documentación requerida por EL CONTRATISTA para ejecutar el objeto contractual que sea de competencia de LA UNIVERSIDAD, en el caso de tratarse de Datos Personales, LA UNIVERSIDAD, tendrá autorización de los Titulares de los Datos Personales, para proceder con su Tratamiento por parte de EL CONTRATISTA. 2. Pagar a EL CONTRATISTA oportunamente los honorarios pactados en la forma y montos establecidos en el presente contrato. 3. Suministrar carné a EL CONTRATISTA para su ingreso a las instalaciones de LA UNIVERSIDAD.

3.3 OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: 1. Ejecutar las actividades objeto del contrato, de acuerdo con los parámetros y directrices señaladas por LA UNIVERSIDAD. 2. Rendir los informes y entregar los productos que le sean requeridos por LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con el presente contrato, según las directrices y términos establecidas por la institución, sobre el estado, avance y calidad de las actividades realizadas y de los productos entregados en los términos estipulados en el presente contrato. 3. De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en pensiones y en salud, así como acreditar ante LA UNIVERSIDAD el pago de dichos aportes y autorizará su afiliación al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales, cuando la vigencia de la actividad contratada sea igual o superior a un (1) mes. La verificación del cumplimiento de esta obligación está a cargo de la dependencia solicitante y/o solicitante responsable del respectivo contrato. 4. Estar afiliado a una ARL con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la iniciación de la prestación del servicio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y en el Decreto 723 de 2013. La verificación del cumplimiento de esta obligación está a cargo de la dependencia solicitante y/o solicitante responsable del respectivo contrato, el cual se encargará del trámite de afiliación de EL CONTRATISTA en caso de que este no se encuentre vinculado a una ARL conforme a las especificaciones presente contrato. 5. Obtener autorización expresa de los Titulares de los Datos Personales, que se pretendan incluir en la Base de Datos, que en virtud del Objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA, debe crear; en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012.

3.4 Para efectos del presente contrato, EL CONTRATISTA es una contratista independiente en los términos del artículo 34 del C.S.T y no el representante, agente, intermediario o empleado de LA UNIVERSIDAD. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a asumir todos los

riesgos y a prestar los servicios objeto del contrato, con sus propios medios y goza de absoluta autonomía técnica y directiva en el desarrollo de sus actividades, con sujeción a los términos y condiciones aquí establecidos. Así mismo EL CONTRATISTA asumirá los gastos que se generen por concepto de personal técnico o profesional, auxiliar, traslados, alimentación, alojamientos, salarios, prestaciones sociales, instrumentos, equipos, mantenimientos y demás imprevistos necesarios para la ejecución del contrato. Así, pues, LA UNIVERSIDAD queda exonerada de cualquier responsabilidad respecto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, liquidaciones y, en general, toda obligación laboral.

3.5 LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado el presente contrato total o parcialmente, en cualquier tiempo, informándolo a EL CONTRATISTA sin ningún tipo de formalidad, sin que por ello haya lugar a indemnización de perjuicios de ningún tipo a cargo de LA UNIVERSIDAD, obligándose exclusivamente a pagar a EL CONTRATISTA las sumas causadas hasta la fecha de terminación de los servicios. EL CONTRATISTA se obliga a reembolsar a LA UNIVERSIDAD en el término de quince (15) días calendario, contados desde la terminación anticipada los honorarios pagados y no causados dependiendo del avance de las actividades.

3.6 En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA con el objeto del presente contrato y/o las obligaciones de dar, hacer o no hacer a su cargo, LA UNIVERSIDAD podrá, unilateralmente dar por terminado el presente contrato de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial al respecto, informándolo a EL CONTRATISTA en cualquier tiempo y sin ninguna formalidad. Lo anterior faculta sin perjuicio de ejercer la acción de cumplimiento.
Se entiende como eventos de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, entre otros:
3.6.1. La inejecución, ejecución deficiente o ejecución tardía de las obligaciones de dar de hacer o no hacer a su cargo, a juicio de LA UNIVERSIDAD.
3.6.2. La falta de presentación o la presentación tardía o incompleta de los informes de gestión, que le sean requeridos.
3.6.3. Que EL CONTRATISTA no corrija en el término que LA UNIVERSIDAD le indique las deficiencias, errores u omisiones en que incurra respecto al objeto del presente contrato.
3.6.4. El incumplimiento de cualquier cláusula y/o obligación de dar, de hacer o no hacer a cargo de EL CONTRATISTA.
En estos casos y en los demás que se consideren por LA UNIVERSIDAD eventos de incumplimiento, no se generará ningún pago a cargo de esta, diferente a las sumas causadas por concepto de actividades y productos realizados y entregados hasta la fecha de terminación del presente contrato por las causales mencionadas. En el evento en que EL CONTRATISTA haya recibido honorarios que superen lo que correspondería por la gestión contratada se obliga a devolver o reembolsar a LA UNIVERSIDAD las sumas que no correspondan a los valores causados en el término de quince (15) días comunes al aviso, el cual no requerirá de formalidad alguna.

3.7 Las partes acuerdan como indemnización a favor de LA UNIVERSIDAD, en caso de incumplimiento del CONTRATO, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. LA UNIVERSIDAD podrá hacer efectiva dicha indemnización descontándola de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA.

3.8 EL CONTRATISTA se obliga a mantener la debida reserva, no divulgar, ni hacer uso para terceros o con fines diferentes al objeto del presente contrato, de cualquier información de carácter asistencial, técnico, financiero, jurídico, comercial o personal, que obtenga por razón del presente contrato o de la ejecución del objeto del mismo. EL CONTRATISTA se hace responsable de tomar las medidas de protección necesarias para que ni sus empleados, contratistas o proveedores revelen la información que hace parte de este contrato, o tengan acceso a ella terceros que puedan utilizarla en contravía del interés de LA UNIVERSIDAD o de los Titulares de los Datos. De igual manera EL CONTRATISTA se hará responsable de los perjuicios que se causen por su acción u omisión y que se deriven de la divulgación, utilización, comercialización o distribución del material objeto de este contrato de manera ilegítima o usurpatoria por parte de terceros. En el evento de terminación la relación contractual EL CONTRATISTA dejará de usar los conocimientos, experiencia, información y/o cualquier desarrollo que haya adquirido en virtud de la relación contractual surgida entre ellos, salvo el conocimiento que EL CONTRATISTA haya adquirido antes del presente contrato. La entrega de información sobre un proyecto de investigación o de consultoría, no concede, ni expresamente, ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual a EL CONTRATISTA.
PARÁGRAFO: Para efectos de este contrato se considera información confidencial la información, dibujos, diseños, fórmulas, modelos, fotografías, registros, métodos, tablas, Bases de Datos y en general los conocimientos técnicos y científicos que sean transmitidos, discutidos o presentados por cualquiera de los firmantes o sus representantes, de manera oral, documental, en medios magnéticos o bajo cualquier otra forma de expresión.

3.9. DERECHOS DE AUTOR: Teniendo en cuenta que el objeto del presente contrato, lleva inmersa la elaboración de una obra en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios que cumple con todas la condiciones de la Ley 23 de 1982 artículo 20 modificada por el artículo 28 y 29 de la ley 1450 de 2011, las partes entienden y aceptan que ha operado por el sólo ministerio de la ley y sin necesidad de formalidad alguna posterior, la transferencia automática de los correspondientes derechos patrimoniales que EL CONTRATISTA llegare a detentar sobre las obras, creaciones, invenciones y, en general, resultados objeto del contrato, susceptibles de ser protegidas por el régimen de Propiedad Intelectual y que se deriven por causa o con ocasión de la ejecución de éste contrato de prestación de servicios, a favor de LA UNIVERSIDAD, de manera plena, total, por el máximo término legal y sin restricción alguna; sin perjuicio del reconocimiento y respeto de los derechos morales (los cuales conservará EL CONTRATISTA de manera perpetua, inalienable e irrenunciable) tales como, reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de esa ley; b) Oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por éstos; c) A conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; d) A modificarla, antes o después de su publicación; e) A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada. Así mismo, la contraprestación por dicha enajenación automática legal se encuentra incluida dentro del valor del contrato, al igual que la eventual retribución que EL CONTRATISTA pudiere recibir por un posible Droit de Suite (artículo 16 de la Decisión Andina 351/93), si a

ello hubiere lugar. Como complemento, si las obras, creaciones o producciones resultantes por causa o con ocasión del contrato resultaren ser protegibles por el régimen de la PROPIEDAD INDUSTRIAL, de acuerdo con el artículo 539 del Código de Comercio, la titularidad de todo ello automáticamente le pertenecerá a LA UNIVERSIDAD; igual sucedería si tales resultados fuesen protegibles a través del registro del Derecho de Obtentor de Variedades Vegetales, según el artículo 1º de la Resolución ICA número 1893 del 29 de junio de 1995, y el artículo 4º Decreto número 533 del 8 de marzo de 1994. Ahora bien, si lo obtenido consistiese en el desarrollo de una información privilegiada, confidencial, en un secreto empresarial, o, en general, en conocimientos, estrategias, metodologías algoritmos, fórmulas, entre otros, que conformen un Know How estratégico; por virtud de la relación jurídica perfeccionada entre las partes, el titular de dichos resultados será también LA UNIVERSIDAD. En ese orden de ideas, LA UNIVERSIDAD será el titular exclusivo de los correspondientes derechos derivados de las transferencias automáticas antes previstas y, por tanto, a su total discreción se encontrará el destino, así como la explotación económica de todas las creaciones, producciones y resultados derivados o que surjan por causa o con ocasión del desarrollo de la labor contratada, incluyendo sin restricción alguna cualquier medio conocido o por conocer de uso, disfrute y disposición, prohibiendo cualquier utilización no autorizada, aun si proviene del propio autor, salvo que se derivare del desarrollo de sus derechos morales, si a ello hubiere lugar. En virtud de lo anterior, LA UNIVERSIDAD podrá emprender las acciones legales pertinentes en caso de que alguno de sus derechos patrimoniales le fuese vulnerado.
PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se compromete a prestarle a LA UNIVERSIDAD toda la colaboración necesaria y conveniente para el eventual registro que este último haga de las creaciones, producciones o resultados a que es titular, de acuerdo con lo previsto en este contrato, ante las autoridades competentes según corresponda a la naturaleza de los mismos.

3.10. EL CONTRATISTA no podrá ceder, traspasar o subcontratar las obligaciones o derechos derivados del mismo, parcial o totalmente el presente contrato; sin que medie la autorización previa y escrita de LA UNIVERSIDAD, pues es entendido que este contrato se celebra en consideración a las especiales calidades de las partes.

3.11. Este contrato deja sin valor ni efecto cualquier contrato celebrado con anterioridad por las mismas partes y sobre el mismo objeto.

3.12. Para suscripción del acta de liquidación y el pago del saldo a que haya lugar, se hará indispensable el diligenciamiento de los formatos de cesión de derechos de propiedad intelectual, que hacen parte del reglamento interno de propiedad intelectual de LA UNIVERSIDAD, o el documento que haga sus veces, de todos y cada uno de los productos generados como consecuencia de este contrato.

3.13. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Barranquilla, que se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o Estatuto Orgánico de los Sistemas Alternos de Solución de Conflictos y demás normas concordantes y complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El tribunal estará integrado por tres árbitros. 2. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para tal efecto en el Centro de arbitraje y Conciliaciones mercantiles de la Cámara de Comercio de Barranquilla. 3. El tribunal decidirá en derecho. 4. El tribunal funcionará en el Centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad o en el lugar que este determine.

3.14. El presente contrato requiere para su legalización lo siguiente: 1. Firma de las partes. 2. Entrega a LA UNIVERSIDAD, por parte de LA CONTRATISTA, de las pólizas exigidas en éste contrato aprobadas por la Oficina Jurídica. 3. Pago del impuesto de timbre, el cual será pagado por LA UNIVERSIDAD, luego de haberlo descontado en un cien por ciento (100%) a EL CONTRATISTA de cualquiera de las cuentas o facturas de cobro que presente en desarrollo de este contrato, pues este monto es de su exclusivo cargo.

3.15. En los términos de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (protección de datos personales) y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias, EL CONTRATISTA acepta plenamente y autoriza a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE a la recolección, uso y tratamiento de los datos del suscrito y/o de la entidad que represento a través de cualquier medio físico o virtual por el cual pueda entregar a LA UNIVERSIDAD información personal de esta entidad y/o del suscrito; obtenidos a partir de la presente relación contractual, con el fin de lograr la ejecución del contrato a satisfacción, lograr el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales a las que haya lugar, mantener un histórico de la relación que ha existido entre EL CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD. Por lo anterior, LA UNIVERSIDAD puede proceder con la incorporación de los datos facilitados en la bases de datos de las cuales es titular y responsable, y a su tratamiento conforme a los términos estipulados en las POLITICAS ACERCA DEL USO Y TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PERSONAL, PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE y en las normas vigentes al interior de LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA puede ejercer los derechos consignados en el artículo 8° de la Ley 1581 de 2012, como titular de los datos personales almacenados en la base de datos institucional.

3.16. Durante el desarrollo de la actividad, LA UNIVERSIDAD mantendrá el aseguramiento y gestión de la Calidad basados en la norma NTC - ISO 9001 Versión 2008.

Como constancia y en señal de aceptación del presente contrato, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla, el día

LA UNIVERSIDAD EL CONTRATISTA

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº UN-OJ-2014-24372 CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE Y KAROLL GUTIERREZ OROZCO

ALMA DIAZGRANADOS MELENDEZ

KAROLL GUTIERREZ OROZCO

Karoll Gutiérrez Orozco.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA PROFESORES

- **Nombre del empleador**. COMPAÑIA DE JESUS-COLEGIO SAN JOSE
- **Domicilio y dirección del empleador**: Puerto Colombia, Vía 5 Cua 175
- **Tipo o clase de contrato**: Contrato individual de trabajo con docentes de establecimientos particulares de enseñanza
- **Normas que regulan el presente contrato**: Artículos 101 y 102 del Código Sustantivo de Trabajo.
- **Duración del presente contrato**: Por el período académico o año escolar del 2 DE AGOSTO DE 2012 AL 7 DE JUNIO DE 2013
- **Nombre del docente contratado**: KAROLL GUTIERREZ OROZCO
- **Domicilio y dirección del docente contratado**: Barranquilla, Calle 68C No. 67-24
- **Número y fecha de la última resolución de ascenso en el Escalafón Nacional Docente**: No tiene Escalafón.

Entre los suscritos, a saber, por una parte **LA COMPAÑÍA DE JESUS**, persona jurídica, legalmente constituida, identificada con el Nit. **860.007.627-1**, entidad establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá D.C. desde 1983 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Padre **FRANCISCO JOSE DE ROUX RENGIFO S.J.**, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.096.482 expedida en Bogotá y cuyo representante del **COLEGIO SAN JOSE**, en su calidad de Rector es el **Padre GABRIEL JAIME PEREZ MONTOYA, S. J.**, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía 17.177.909 de Bogotá, debidamente facultado y quien en adelante se denomina simplemente **EL EMPLEADOR**, de un lado, y de otra parte, **KAROLL GUTIERREZ OROZCO**, igualmente mayor y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, quien para los efectos de esta convención se denomina **EL EMPLEADO O TRABAJADOR**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA. REGULACIÓN. Las partes aceptan que las normas que rigen el presente contrato de trabajo están contenidas principalmente en los Artículos 101 y 102 del Código Sustantivo de Trabajo y en el capítulo II del Título X de la Ley General de Educación -115 de 1994-, ésta última en cuanto establece que el régimen laboral aplicable a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales de los educadores de los establecimientos particulares de enseñanza será el Código Sustantivo de Trabajo.

SEGUNDA. JORNADA DE TRABAJO. En el presente contrato se considera jornada ordinaria de trabajo la que comprende como mínimo ocho (8) horas diarias de trabajo y cuarenta y ocho (48) horas semanales para que el empleado docente tenga derecho a devengar el ciento por ciento (100%) del salario establecido por el Gobierno Nacional para los educadores de igual categoría o grado en el escalafón nacional docente que trabajan en el sector oficial. Para estos efectos, se tendrá en cuenta el último acto administrativo –resolución- de ascenso proferido por la Oficina de Escalafón Docente de la Secretaría de Educación, documento que se debe presentar al momento de la firma del presente contrato. En consecuencia, si el docente no trabaja las ocho (8) horas diarias ni las cuarenta y ocho (48) horas semanales, tendrá derecho a que se le pague el salario correspondiente en proporción al número de horas diarias y semanales trabajadas, y en todo caso teniendo en cuenta su grado en el escalafón docente. **Parágrafo primero.** El EMPLEADOR dará a conocer al EMPLEADO los horarios en que deberá desempeñar sus funciones, las cuales se enmarcarán en lo estipulado por el Proyecto Educativo Institucional, por el Ministerio de Educación Nacional, y teniendo en cuenta las Directrices Administrativas del Colegio. El EMPLEADO deberá cumplir todas las funciones a su cargo en el momento que lo requiera el EMPLEADOR. La no exigencia de dichas funciones no implica modificación tácita del contrato. **Parágrafo segundo.** El horario del trabajador será de 34.5 horas semanales.

TERCERA. REMUNERACIÓN O SALARIO. El empleador pagará al empleado docente contratado la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M-.L. ($787.500,00)**, mes vencido, luego de que la Dirección Académica del establecimiento educativo expida el visto bueno sobre el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en el lugar de trabajo, y por el respectivo mes que se le va a pagar. **Parágrafo primero.** En la suma estipulada anteriormente queda incluida la remuneración correspondiente a descansos dominicales y festivos (Artículos 172 y 173 del C.S.T.). **Parágrafo segundo.** El valor de las prestaciones sociales se le cancelará al EMPLEADO, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por la institución, quienes acreditan el cumplimiento de las obligaciones que le son propias en éstas áreas. **Parágrafo tercero.** Para efectos de los derechos de vacaciones y cesantía se entiende que el trabajo del año escolar equivale a trabajo del año calendario, según el Art. 102 del C.S.T.

CUARTA. ACUERDO DE EXCLUSIÓN SALARIAL. Las partes acuerdan expresamente que NO constituyen salario, ni en dinero ni en especie, para ningún efecto, las sumas que reciba el EMPLEADO por mera libertad del EMPLEADOR, como primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios, ni lo que pudiera llegar a recibir el EMPLEADO por alimentación, habitación, vestuario, esto de conformidad con lo estipulado en los Artículos 127 y 128 del Código Sustantivo de Trabajo. Por esta razón, el EMPLEADO autoriza desde el momento mismo de la firma del presente contrato y así lo reconoce, que dichos pagos no constituyen salario para ningún efecto, cualquiera que sea el pago o el beneficio, independientemente de que sea en especie o en dinero.

QUINTA. TRABAJO SUPLEMENTARIO. El EMPLEADOR sólo reconocerá al EMPLEADO las horas extras, cuando las mismas excedan de 48 horas de la jornada laboral, y su reconocimiento sólo procederá cuando el EMPLEADOR las autorice expresamente por escrito al EMPLEADO (Art. 168 y 170 del C.S.T.).

SEXTA. NATURALEZA DEL CARGO. El docente se compromete, a partir de **2 DE AGOSTO DE 2012** fecha en que comienza este contrato, y durante toda su vigencia, a incorporar leal y eficientemente su capacidad normal de trabajo para el beneficio de la institución educativa, en el desempeño de las funciones de Docente, y a ejercer la enseñanza en forma personal y directa, en especial de las áreas y asignaturas que se le asignen como **ASISTENTE DE PREESCOLAR,** sin perjuicio de que pueda ejercer el cargo de docente en otra u otras asignaturas y en los grados y cursos que le señale la Dirección Académica del establecimiento.

SEPTIMA. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL EMPLEADO. El EMPLEADO se compromete a obedecer a sus superiores y a evitar toda desavenencia o maltrato físico o moral con los compañeros de trabajo, a no llegar tarde al sitio o lugar de trabajo, ni faltar a éste sin causa justificada a juicio de la Dirección Académica de la institución; a corregir oportunamente los trabajos escolares y las evaluaciones, además de las admisiones, recuperaciones y validaciones de las materias a su cargo, entregando a tiempo y a quien corresponda los resultados; a llevar debidamente el libro de registro de clases y los libros de asistencia, registros del Sistema de Gestión de Calidad o cualquier otro que le asigne la Dirección Académica; a asistir puntualmente a las reuniones de profesores a que sea convocado; a procurar el buen comportamiento de sus alumnos dentro y fuera de las instalaciones del plantel; a colaborar para el mejoramiento de la disciplina escolar y el mantenimiento de la moral en todo sentido; a no emplear el tiempo de clase en actividades diferentes; a adelantar el programa de estudio respectivo en las horas señaladas para cada materia, asumiendo la obligación de terminarlo, sin derecho a remuneración extra en horas fuera del horario, si por su causa no hubiere sido tratado completamente en el tiempo asignado en el horario determinado por la Dirección Académica y de acuerdo con las disposiciones, normas pedagógicas y lineamientos curriculares del Ministerio de Educación Nacional; a suministrar a la Dirección Académica todos los datos y certificados que ésta solicite para la comprobación de su idoneidad y experiencia pedagógicas; a preparar previamente las clases de las materias, áreas y asignaturas a su cargo, y a impartirlas con rigor académico y seriedad profesional; a adelantar el trabajo de asesoría académica que requieran los alumnos; a corregir las evaluaciones practicadas y a realizar la planeación institucional en la oportunidad apropiada para ello; a poner al servicio de la institución toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del cargo que asume y en las labores anexas o complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la institución educativa por medio de la Dirección Académica o de cualquiera de los representantes del empleador; y, a suministrar a la Dirección Académica todos los datos que ésta solicite en relación con los alumnos y demás actividades de la institución educativa. Además de las anteriores, el EMPLEADO se obliga a: **a)** Asumir la filosofía del colegio, teniendo en cuenta que ésta institución educativa es de carácter expresamente católico, por lo cual procurar dar testimonio frente a la comunidad educativa, de su respeto por esta confesión religiosa; **b)** Desarrollar los lineamientos curriculares establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en el área o áreas para las que ha sido contratado o para las que le asigne la institución; **c)** Propender por una excelente educación moral, intelectual, mental, física y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad, experiencia y conocimientos; **d)** Conocer y aplicar las disposiciones establecidas en el Código del Menor y en la Ley de Infancia y la Adolescencia en su interacción con los educandos; **e)** Dentro de sus funciones está obligado a asistir y colaborar en las reuniones de padres de familia o acudientes con el fin de informar a éstos los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; **f)** El EMPLEADO se obliga a no promover concursos, rifas o apuestas entre el estudiantado o compañeros de trabajo con ánimo de lucro personal; **g)** Se compromete a impulsar la religión católica en todas sus actividades; **h)** Se obliga a no tener relaciones de carácter sentimental ni sexual con ninguno de los estudiantes, dentro o fuera de la institución; **i)** A no divulgar información que pueda comprometer la imagen y el buen nombre del Colegio, especialmente se obliga a no divulgar información privilegiada, tal como métodos pedagógicos e innovaciones de enseñanza; **j)** A no gestionar ni crear, en ningún momento, instituciones educativas utilizando el mismo proyecto educativo institucional del colegio, ni a crear ni gestionar instituciones educativas con un proyecto educativo institucional diferente al del colegio, incluyendo el cargo desempeñado en virtud del presente contrato así como en desarrollo de otras funciones o cargos desempeñados en virtud de otros contratos civiles o laborales con la institución.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR El EMPLEADOR se obliga a cancelar al EMPLEADO todas las sumas y emolumentos laborales establecidos en la ley y en el presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos acordados por las partes. Así mismo, se compromete a poner a disposición del empleado y a facilitarle todas las herramientas, equipos, materiales, medios educativos e infraestructura requerida para el desempeño de sus labores como docente. También se obliga a cumplir las demás obligaciones establecidas en la ley.

NOVENA. DURACIÓN. Este contrato se entiende celebrado por el periodo académico o año escolar, de acuerdo con el Articulo 101 del Código Sustantivo de Trabajo. En todo caso, si el docente empieza a trabajar cuando ya ha comenzado la iniciación de labores académicas de la institución, se entiende que la duración del contrato es por el tiempo que falta para la terminación o culminación del respectivo calendario académico o escolar, el cual, para el caso de las instituciones educativas de preescolar, básica y media, es de aproximadamente diez (10) meses. En consecuencia, las partes aceptan y reconocen que no será necesario pasar el preaviso escrito de no prórroga al docente con antelación de por lo menos treinta (30) dias a la fecha de vencimiento del presente contrato. De cualquier forma, al momento de la firma de este contrato, se surte la notificación escrita al docente para no renovar el contrato a su vencimiento. **Parágrafo.** Entiéndase por año escolar el periodo comprendido entre el **2 DE AGOSTO DE 2012 AL 7 DE JUNIO DE 2013.**

DÉCIMA. VACACIONES. Las vacaciones reglamentarias dentro del año escolar son remuneradas y serán las vacaciones que por el año escolar se causen, de acuerdo con el Artículo 102 del Código Sustantivo de Trabajo.

DÉCIMAPRIMERA. CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El EMPLEADO colaborará en los eventos especiales, en los que por autorización del Colegio deba intervenir en su nombre, del estudiantado o del cuerpo docente; cualquier remuneración, gratificación o premio que se obtenga, será de propiedad del EMPLEADOR así como cualquier descubrimiento o invención material, intelectual y/o pedagógico que se realice dentro del Colegio y en desarrollo de actividades académicas, culturales o formativas, caso en el cual el EMPLEADO deberá facilitar al EMPLEADOR lo necesario para su debido registro o patente.

DECIMASEGUNDA. TERMINACIÓN POR PARTE DEL EMPLEADOR. Son justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo unilateralmente por parte del EMPLEADOR y sin derecho al pago de la indemnización a favor del EMPLEADO, las siguientes: **a)** las señaladas en el Código Sustantivo de Trabajo; **b)** el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; **c)** el abandono del lugar de trabajo sin permiso de la Dirección Académica, aun por la primera vez; **d)** la inasistencia o falta al lugar o sitio de trabajo, o al que le indique el Colegio, por dos (2) veces consecutivas o tres (3) no sucesivas durante la vigencia del contrato, sin motivo justificado a juicio de la Dirección, asi como el retardo o el no llegar a tiempo al sitio o lugar de trabajo, o al que le indique el colegio, por más de tres (3) veces, consecutivas o no sucesivas, sin causa justificada a juicio de la Dirección; **e)** el someter a los alumnos a castigos corporales y/o mentales; **f)** pedir o tomar dinero prestado de los alumnos o de los padres de familia; **g)** presentarse embriagado al trabajo o ingerir bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; **h)** las repetidas desavenencias con los compañeros de trabajo o con los directivos; **i)** el abandono del sitio o lugar de trabajo sin el permiso de sus superiores; **j)** las faltas a la moral que lesionen la dignidad o la autoestima de los educandos y/o que vayan en detrimento de la imagen institucional del plantel; **k)** la sistemática inejecución de las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador por medio de sus representantes **l)** el no tener perfectamente informado al Rector, Director y/o a la Coordinación Académica de la conducta y del rendimiento escolar de los alumnos; **m)** el no cuidar el material escolar de la institución, como mapas, carteleras, libros, computadores, equipos y laboratorios, entre otros; **n)** el hacer propaganda de carácter político en la institución, o exponer doctrinas que pugnen con el carácter católico del plantel, y todo lo que en este u otro sentido pueda perjudicar a la institución; **ñ)** el sostener, mantener o iniciar relaciones de carácter sentimental y/o sexual con los alumnos, dentro o fuera del plantel; **o)** el favorecer académicamente a los alumnos en los exámenes, evaluaciones y demás trabajos respectivos, sin que el educando tenga derecho a obtener las correspondientes calificaciones.

DÉCIMATERCERA. TERMINACIÓN POR PARTE DEL DOCENTE. Son justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo unilateralmente por parte del empleado docente y sin derecho a indemnización, las contempladas en el Código Sustantivo de Trabajo.

DÉCIMACUARTA. AUTORIZACIÓN AL EMPLEADOR. El docente autoriza desde el momento de la firma del presente contrato a la institución, a descontar de su sueldo, salario, indemnizaciones y/o prestaciones sociales a que tenga derecho, las sumas de dinero que llegare a adeudar por cualquier causa o motivo, bien por pérdida, rotura, daño o avería no imputable al buen uso o al desgaste normal del bien sino a la falta de precaución, cuidado o a la imprevisión en el manejo de los materiales que se le faciliten para su labor docente; en tal caso se tendrá como base el valor comercial del bien al momento de la reposición por parte del docente.

DÉCIMAQUINTA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. El trabajador declara que para cualquier notificación judicial o extra judicial, su dirección es la consignada al inicio del presente documento. **Parágrafo.** El cambio de ésta dirección sólo será procedente para efectos legales, cuando de éste hecho se deje constancia en el presente contrato, a modo de cláusula adicional.

DÉCIMASÉXTA. VARIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO. El EMPLEADO se obliga a aceptar cualquier cambio en las condiciones de trabajo, en cantidad, calidad, tiempo, lugar y modo de ejercer las funciones

DÉCIMASEPTIMA. EXTINCIÓN DE CONTRATOS ANTERIORES. El presente contrato deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMAOCTAVA. INCORPORACIÓN DE NORMAS. Se incorporan al presente contrato las disposiciones laborales vigentes y pertinentes del Código Sustantivo de Trabajo, los Reglamentos de Trabajo y de Higiene, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, al igual que el Manual de Funciones y el Reglamento o Manual de Convivencia y en general el Proyecto Educativo Institucional PEI del establecimiento educativo, los cuales el docente declara conocer y aceptar.

DECIMANOVENA. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO PARA SEGURIDAD SOCIAL. El docente autoriza al colegio empleador para que de las prestaciones sociales, salarios y/o indemnizaciones a que tenga derecho, se le descuente el valor correspondiente a los porcentajes de las cotizaciones a la seguridad social en salud y en pensiones a cargo del trabajador, con

el fin de cancelar la totalidad de los aportes de los meses en los que el docente no labora (aportes del 21 de Junio al 1 de Agosto de 2013) de la presente vigencia contractual, en caso de que entre las partes se celebre otro contrato de trabajo con las mismas estipulaciones contenidas en el presente documento. Esto con el fin de dar cumplimiento al Art. 284 de la Ley 100 de 1993, y a los artículos 69 del Decreto 806 de 1998 y 30 del Decreto 692 de 1994 reglamentarios de aquel, normas según las cuales los docentes de los establecimientos particulares de enseñanza tienen derecho a la seguridad social por la totalidad del período calendario aunque el período escolar sea inferior, cuando su contrato de trabajo se entiende celebrado por el año o período escolar.

VIGÉSIMA. **RESPONSABILIDAD CIVIL DOCENTE.** EL TRABAJADOR se obliga a tomar todas las medidas necesarias y que estén a su alcance para garantizar la seguridad e integridad física, mental, emocional y espiritual de los educandos y de cualquiera de los demás miembros de la comunidad educativa que se encuentren bajo su tutela, teniendo especial cuidado de ejercer control y supervisión cuando se trate de alumnos menores de edad, siendo responsable cuando por su acción o por su omisión ocurra una falla en la prestación del servicio educativo impartido por el colegio. Esta obligación se hará efectiva durante la jornada de trabajo, dentro y fuera del aula, en los descansos de los alumnos y siempre que los estudiantes estén bajo su cuidado, al igual que en desarrollo de labores extraescolares fuera de la sede del colegio.

Para constancia se firman dos (2) ejemplares del presente contrato, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Puerto Colombia, a los dos (2) días del mes de Agosto de dos mil doce (2012).

El Empleador

GABRIEL JAIME PEREZ MONTOYA
CC 17 177 929 De Bogotá

El Empleado

NOMBRE
CC

Testigo

Testigo

UNIVERSIDAD DEL NORTE
Acreditada Institucionalmente por su excelencia Académica

RESUMEN DEL CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº UN-OJ-2014-24372

SOLICITANTE:

32712573 SONIA GUTIERREZ NUÑEZ ORGN: 33301

CONTRATISTA:

Nit:	**1140817994**	**KAROLL GUTIERREZ OROZCO**	
Dirección:	Calle 68 No 67 24 Barranquilla - COL	**Teléfono:**	3682715
		Fax:	
Email:	karollg@uninorte.edu.co		

Responsable: Sonia Gutierrez Nuñez **Contrato Principal:** **Convenio Nro.:**

Certificado Presupuestal: **Fecha:** **Código:**

Registro Presupuestal: **Fecha:** **Código:**

CLASE DE CONTRATO: Servicios Persona Natural UN

OBJETO DEL CONTRATO:

Brindar atención directa apoyo para la integración social de personas, grupos, instituciones y mujeres del programa Transfórmate Tu Mujer como actores de la sociedad civil

En razón del objeto contratado, el CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades:
1. Orientar y asesorar la oferta de servicios y programas de la secretaria de la Mujer y Equidad a personas, grupos e instituciones en el marco de la plataforma de seguimiento del programa transfórmate tu mujer.
2. Apoyar el estudio, valoración y/o diagnóstico de las necesidades que se presenten con las participantes del programa Transfórmate Tú Mujer II cohorte.
3. Fomentar la integración, participación organizada y el desarrollo de las potencialidades de personas, grupos y comunidades para mejorar su calidad de vida.
4. Evaluación, supervisión y seguimiento del trabajo realizado en todas las fases del proceso.

El CONTRATISTA deberá entregar los siguientes productos:
1. Seguimiento y evaluación de la logística de las convocatorias y espacios de formación en oficio en las clases magistrales con la Universidad Del Norte.
2. Visita para la revisión y seguimiento de los ambientes de formación en los municipios y corregimientos del departamento, en donde se llevarán a cabo las clases en oficio.
3. Intervención. Atención directa, apoyo para la integración social de personas, grupos, instituciones y comunidades como actores de la sociedad civil.
4. Apoyar las diferentes ferias del programa Transfórmate Tú Mujer, organizadas por la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.
5. Fomentar la integración, participación organizada y el desarrollo de las potencialidades de personas, grupos y comunidades para mejorar su calidad de vida.
6. Orientar y asesorar la oferta de servicios y programas de la secretaria de la Mujer y Equidad a personas, grupos e instituciones en el marco de la plataforma de seguimiento del programa transfórmate tu mujer.
7. Evaluación, supervisión y seguimiento del trabajo realizado en todas las fases del proceso.

PARAGRAFO: La propuesta presentada por el contratista forma parte integral del presente contrato en todo aquello que no lo contradiga.
PARAGRAFO: El presente contrato permanecerá vigente hasta tanto EL CONTRATISTA realice todas las actividades y entregue todos los productos establecidos en el objeto del presente acuerdo a satisfacción de LA CONTRATANTE.

VALOR CONTRATO:

Valor:	19,800,000.00	**IVA:**	0.00	**Retención:**	2,138,400.00	**Total:**	19,800,000.00

FORMA DE PAGO:

Para todos los efectos legales este contrato civil de prestación de servicios tendrá un valor de DIECI NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($19,800,000.00).
Estos valores se pagarán de la siguiente manera:

$3,600,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 1, 2, 3, 4, 5 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.
$1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del

programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.

Forma de pago detallada

%	Valor	Texto
	$3,600,000.00	Con la entrega del informe de las actividades 1, 2, 3, 4, 5 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.
	$1,800,000.00	Con la entrega del informe de las actividades 3, 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.
	$1,800,000.00	Con la entrega del informe de las actividades 3, 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.
	$1,800,000.00	Con la entrega del informe de las actividades 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.
	$1,800,000.00	Con la entrega del informe de las actividades 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.
	$1,800,000.00	Con la entrega del informe de las actividades 3, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.
	$1,800,000.00	Con la entrega del informe de las actividades 3, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.
	$1,800,000.00	Con la entrega del informe de las actividades 3, 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.
	$1,800,000.00	Con la entrega del informe de las actividades 3, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.
	$1,800,000.00	Con la entrega del informe de las actividades 3, 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.

PÓLIZAS:

Tipo de Póliza	%	Valor	Comentarios
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	40	7,920,000.00	igual a la vigencia del contrato y dos (2) meses más.

ORDEN COMPRA: P0091517

FECHA FIRMA: **FECHA INICIO:** 13 MAR 2014 **FECHA FIN:** 31 DIC 2014

COMENTARIOS:

El contrato debe finalizar el 31de diciembre de 2014.

ITEMS DE LA ORDEN DE COMPRA:

Código	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Iva	total
	Servicio atencion y apoyo TTM	**1**	**19,800,000.00**	**0.00**	**19,800,000.00**

CARGO PRESUPUESTAL:

Fondo	Orgn	Cuenta		Prog		
FOESPC	59004	511035	ASESORIA TECNICA	59004	TTM-COHORTE 2-FASE II:ETAPA 2A4	19,800,000.00

APROBACION REQUISICION:

Cola	Nivel	Nombre Aprobador	Fecha
RE74	1	Sonia Gutierrez Nuñez	14-MAR-14

APROBACION ATHENA:

Envio	Seq	Nombre	Aprob	Fecha	Comentarios
1	1	Alexandra Bolaño Pantoja	Y	25-MAR-14	DOCUMENT IS APPROVED
1	2	Paola Alcazar Hernandez	Y	26-MAR-14	DOCUMENT IS APPROVED
1	3	Alma Diazgranados Melendez	Y	31-MAR-14	DOCUMENT IS APPROVED
1	4	Edilberto Agudelo Morales	Y	31-MAR-14	DOCUMENT IS APPROVED

UNIVERSIDAD DEL NORTE
Acreditada Institucionalmente por su excelencia Académica

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº UN-OJ-2014-24372 CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE Y KAROLL GUTIERREZ OROZCO

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos, a saber, ALMA LUCÍA DÍAZ GRANADOS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 36.561.904 expedida en Santa Marta, quien actúa en calidad de Suplente del Rector y Representante Legal, doctor Jesús Ferro Bayona, según consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, actúa en nombre y representación de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, institución de educación superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con personería jurídica reconocida mediante resolución Nº 149 del catorce (14) de febrero de 1966 proferida por la Gobernación del Atlántico, que en adelante y para efectos del presente documento se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte y por la otra KAROLL GUTIERREZ OROZCO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1140817994 expedida en Barranquilla, parte que en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, el cual se regirá por la legislación vigente y por las cláusulas que a continuación se establecen:

2. CLÁUSULAS ESPECIALES DEL CONTRATO

2.1. OBJETO:

Brindar atención directa apoyo para la integración social de personas, grupos, instituciones y mujeres del programa Transfórmate Tu Mujer como actores de la sociedad civil

En razón del objeto contratado, el CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades:
1. Orientar y asesorar la oferta de servicios y programas de la secretaria de la Mujer y Equidad a personas, grupos e instituciones en el marco de la plataforma de seguimiento del programa transfórmate tu mujer.
2. Apoyar el estudio, valoración y/o diagnóstico de las necesidades que se presenten con las participantes del programa Transfórmate Tú Mujer II cohorte.
3. Fomentar la integración, participación organizada y el desarrollo de las potencialidades de personas, grupos y comunidades para mejorar su calidad de vida.
4. Evaluación, supervisión y seguimiento del trabajo realizado en todas las fases del proceso.

El CONTRATISTA deberá entregar los siguientes productos:
1. Seguimiento y evaluación de la logística de las convocatorias y espacios de formación en oficio en las clases magistrales con la Universidad Del Norte.
2. Visita para la revisión y seguimiento de los ambientes de formación en los municipios y corregimientos del departamento, en donde se llevarán a cabo las clases en oficio.
3. Intervención. Atención directa, apoyo para la integración social de personas, grupos, instituciones y comunidades como actores de la sociedad civil.
4. Apoyar las diferentes ferias del programa Transfórmate Tú Mujer, organizadas por la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.
5. Fomentar la integración, participación organizada y el desarrollo de las potencialidades de personas, grupos y comunidades para mejorar su calidad de vida.
6. Orientar y asesorar la oferta de servicios y programas de la secretaria de la Mujer y Equidad a personas, grupos e instituciones en el marco de la plataforma de seguimiento del programa transfórmate tu mujer.
7. Evaluación, supervisión y seguimiento del trabajo realizado en todas las fases del proceso.

PARAGRAFO: La propuesta presentada por el contratista forma parte integral del presente contrato en todo aquello que no lo contradiga.
PARAGRAFO: El presente contrato permanecerá vigente hasta tanto EL CONTRATISTA realice todas las actividades y entregue todos los productos establecidos en el objeto del presente acuerdo a satisfacción de LA CONTRATANTE.

2.2. VALOR Y FORMA DE PAGO:

Para todos los efectos legales este contrato civil de prestación de servicios tendrá un valor de DIECI NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($19,800,000.00).

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº UN-OJ-2014-24372 CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE Y KAROLL GUTIERREZ OROZCO

Estos valores se pagarán de la siguiente manera:

$3,600,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 1, 2, 3, 4, 5 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.
$1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte. $1,800,000.00 PESOS Con la entrega del informe de las actividades 3, 4, 5, 6, 7 a entera satisfacción de la dirección del programa en Uninorte.

2.3. VIGENCIA Y/O PLAZO DE ENTREGA:

Este contrato civil de prestación de servicios se entenderá vigente desde el trece (13) de marzo de 2014 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2014

2.4. GARANTÍAS:

POLIZA	%	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	40	7,920,000.00	igual a la vigencia del contrato y dos (2) meses más.

3. CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO

3.1 La duración de este contrato podrá ser prorrogada por las partes mediante la suscripción del respectivo otrosí.

3.2 OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: 1.Suministrar la información y documentación requerida por EL CONTRATISTA para ejecutar el objeto contractual que sea de competencia de LA UNIVERSIDAD, en el caso de tratarse de Datos Personales, LA UNIVERSIDAD, tendrá autorización de los Titulares de los Datos Personales, para proceder con su Tratamiento por parte de EL CONTRATISTA. 2. Pagar a EL CONTRATISTA oportunamente los honorarios pactados en la forma y montos establecidos en el presente contrato. 3. Suministrar carné a EL CONTRATISTA para su ingreso a las instalaciones de LA UNIVERSIDAD.

3.3 OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: 1. Ejecutar las actividades objeto del contrato, de acuerdo con los parámetros y directrices señaladas por LA UNIVERSIDAD. 2. Rendir los informes y entregar los productos que le sean requeridos por LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con el presente contrato, según las directrices y términos establecidas por la institución, sobre el estado, avance y calidad de las actividades realizadas y de los productos entregados en los términos estipulados en el presente contrato. 3. De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en pensiones y en salud, así como acreditar ante LA UNIVERSIDAD el pago de dichos aportes y autorizará su afiliación al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales, cuando la vigencia de la actividad contratada sea igual o superior a un (1) mes. La verificación del cumplimiento de esta obligación está a cargo de la dependencia solicitante y/o solicitante responsable del respectivo contrato. 4. Estar afiliado a una ARL con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la iniciación de la prestación del servicio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y en el Decreto 723 de 2013. La verificación del cumplimiento de esta obligación está a cargo de la dependencia solicitante y/o solicitante responsable del respectivo contrato, el cual se encargará del trámite de afiliación de EL CONTRATISTA en caso de que este no se encuentre vinculado a una ARL conforme a las especificaciones presente contrato. 5. Obtener autorización expresa de los Titulares de los Datos Personales, que se pretendan incluir en la Base de Datos, que en virtud del Objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA, debe crear; en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012.

3.4 Para efectos del presente contrato, EL CONTRATISTA es una contratista independiente en los términos del artículo 34 del C.S.T y no el representante, agente, intermediario o empleado de LA UNIVERSIDAD. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a asumir todos los

riesgos y a prestar los servicios objeto del contrato, con sus propios medios y goza de absoluta autonomía técnica y directiva en el desarrollo de sus actividades, con sujeción a los términos y condiciones aquí establecidos. Así mismo EL CONTRATISTA asumirá los gastos que se generen por concepto de personal técnico o profesional, auxiliar, traslados, alimentación, alojamientos, salarios, prestaciones sociales, instrumentos, equipos, mantenimientos y demás imprevistos necesarios para la ejecución del contrato. Así, pues, LA UNIVERSIDAD queda exonerada de cualquier responsabilidad respecto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, liquidaciones y, en general, toda obligación laboral.

3.5 LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado el presente contrato total o parcialmente, en cualquier tiempo, informándolo a EL CONTRATISTA sin ningún tipo de formalidad, sin que por ello haya lugar a indemnización de perjuicios de ningún tipo a cargo de LA UNIVERSIDAD, obligándose exclusivamente a pagar a EL CONTRATISTA las sumas causadas hasta la fecha de terminación de los servicios. EL CONTRATISTA se obliga a reembolsar a LA UNIVERSIDAD en el término de quince (15) días calendario, contados desde la terminación anticipada los honorarios pagados y no causados dependiendo del avance de las actividades.

3.6 En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA con el objeto del presente contrato y/o las obligaciones de dar, hacer o no hacer a su cargo, LA UNIVERSIDAD podrá, unilateralmente dar por terminado el presente contrato de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial al respecto, informándolo a EL CONTRATISTA en cualquier tiempo y sin ninguna formalidad. Lo anterior faculta sin perjuicio de ejercer la acción de cumplimiento.
Se entiende como eventos de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, entre otros:
3.6.1. La inejecución, ejecución deficiente o ejecución tardía de las obligaciones de dar de hacer o no hacer a su cargo, a juicio de LA UNIVERSIDAD.
3.6.2. La falta de presentación o la presentación tardía o incompleta de los informes de gestión, que le sean requeridos.
3.6.3. Que EL CONTRATISTA no corrija en el término que LA UNIVERSIDAD le indique las deficiencias, errores u omisiones en que incurra respecto al objeto del presente contrato.
3.6.4. El incumplimiento de cualquier cláusula y/o obligación de dar, de hacer o no hacer a cargo de EL CONTRATISTA.
En estos casos y en los demás que se consideren por LA UNIVERSIDAD eventos de incumplimiento, no se generará ningún pago a cargo de esta, diferente a las sumas causadas por concepto de actividades y productos realizados y entregados hasta la fecha de terminación del presente contrato por las causales mencionadas. En el evento en que EL CONTRATISTA haya recibido honorarios que superen lo que correspondería por la gestión contratada se obliga a devolver o reembolsar a LA UNIVERSIDAD las sumas que no correspondan a los valores causados en el término de quince (15) días comunes al aviso, el cual no requerirá de formalidad alguna.

3.7 Las partes acuerdan como indemnización a favor de LA UNIVERSIDAD, en caso de incumplimiento del CONTRATO, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. LA UNIVERSIDAD podrá hacer efectiva dicha indemnización descontándola de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA.

3.8 EL CONTRATISTA se obliga a mantener la debida reserva, no divulgar, ni hacer uso para terceros o con fines diferentes al objeto del presente contrato, de cualquier información de carácter asistencial, técnico, financiero, jurídico, comercial o personal, que obtenga por razón del presente contrato o de la ejecución del objeto del mismo. EL CONTRATISTA se hace responsable de tomar las medidas de protección necesarias para que ni sus empleados, contratistas o proveedores revelen la información que hace parte de este contrato, o tengan acceso a ella terceros que puedan utilizarla en contravía del interés de LA UNIVERSIDAD o de los Titulares de los Datos. De igual manera EL CONTRATISTA se hará responsable de los perjuicios que se causen por su acción u omisión y que se deriven de la divulgación, utilización, comercialización o distribución del material objeto de este contrato de manera ilegítima o usurpatoria por parte de terceros. En el evento de terminación la relación contractual EL CONTRATISTA dejará de usar los conocimientos, experiencia, información y/o cualquier desarrollo que haya adquirido en virtud de la relación contractual surgida entre ellos, salvo el conocimiento que EL CONTRATISTA haya adquirido antes del presente contrato. La entrega de información sobre un proyecto de investigación o de consultoría, no concede, ni expresamente, ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual a EL CONTRATISTA.
PARÁGRAFO: Para efectos de este contrato se considera información confidencial la información, dibujos, diseños, fórmulas, modelos, fotografías, registros, métodos, tablas, Bases de Datos y en general los conocimientos técnicos y científicos que sean transmitidos, discutidos o presentados por cualquiera de los firmantes o sus representantes, de manera oral, documental, en medios magnéticos o bajo cualquier otra forma de expresión.

3.9. DERECHOS DE AUTOR: Teniendo en cuenta que el objeto del presente contrato, lleva inmersa la elaboración de una obra en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios que cumple con todas la condiciones de la Ley 23 de 1982 artículo 20 modificada por el artículo 28 y 29 de la ley 1450 de 2011, las partes entienden y aceptan que ha operado por el sólo ministerio de la ley y sin necesidad de formalidad alguna posterior, la transferencia automática de los correspondientes derechos patrimoniales que EL CONTRATISTA llegare a detentar sobre las obras, creaciones, invenciones y, en general, resultados objeto del contrato, susceptibles de ser protegidas por el régimen de Propiedad Intelectual y que se deriven por causa o con ocasión de la ejecución de éste contrato de prestación de servicios, a favor de LA UNIVERSIDAD, de manera plena, total, por el máximo término legal y sin restricción alguna; sin perjuicio del reconocimiento y respeto de los derechos morales (los cuales conservará EL CONTRATISTA de manera perpetua, inalienable e irrenunciable) tales como, reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de esa ley; b) Oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por éstos; c) A conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; d) A modificarla, antes o después de su publicación; e) A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada. Así mismo, la contraprestación por dicha enajenación automática legal se encuentra incluida dentro del valor del contrato, al igual que la eventual retribución que EL CONTRATISTA pudiere recibir por un posible Droit de Suite (artículo 16 de la Decisión Andina 351/93), si a

ello hubiere lugar. Como complemento, si las obras, creaciones o producciones resultantes por causa o con ocasión del contrato resultaren ser protegibles por el régimen de la PROPIEDAD INDUSTRIAL, de acuerdo con el artículo 539 del Código de Comercio, la titularidad de todo ello automáticamente le pertenecerá a LA UNIVERSIDAD; igual sucedería si tales resultados fuesen protegibles a través del registro del Derecho de Obtentor de Variedades Vegetales, según el artículo 1º de la Resolución ICA número 1893 del 29 de junio de 1995, y el artículo 4º Decreto número 533 del 8 de marzo de 1994. Ahora bien, si lo obtenido consistiese en el desarrollo de una información privilegiada, confidencial, en un secreto empresarial, o, en general, en conocimientos, estrategias, metodologías algoritmos, fórmulas, entre otros, que conformen un Know How estratégico; por virtud de la relación jurídica perfeccionada entre las partes, el titular de dichos resultados será también LA UNIVERSIDAD. En ese orden de ideas, LA UNIVERSIDAD será el titular exclusivo de los correspondientes derechos derivados de las transferencias automáticas antes previstas y, por tanto, a su total discreción se encontrará el destino, así como la explotación económica de todas las creaciones, producciones y resultados derivados o que surjan por causa o con ocasión del desarrollo de la labor contratada, incluyendo sin restricción alguna cualquier medio conocido o por conocer de uso, disfrute y disposición, prohibiendo cualquier utilización no autorizada, aun si proviene del propio autor, salvo que se derivare del desarrollo de sus derechos morales, si a ello hubiere lugar. En virtud de lo anterior, LA UNIVERSIDAD podrá emprender las acciones legales pertinentes en caso de que alguno de sus derechos patrimoniales le fuese vulnerado.
PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se compromete a prestarle a LA UNIVERSIDAD toda la colaboración necesaria y conveniente para el eventual registro que este último haga de las creaciones, producciones o resultados a que es titular, de acuerdo con lo previsto en este contrato, ante las autoridades competentes según corresponda a la naturaleza de los mismos.

3.10. EL CONTRATISTA no podrá ceder, traspasar o subcontratar las obligaciones o derechos derivados del mismo, parcial o totalmente el presente contrato; sin que medie la autorización previa y escrita de LA UNIVERSIDAD, pues es entendido que este contrato se celebra en consideración a las especiales calidades de las partes.

3.11. Este contrato deja sin valor ni efecto cualquier contrato celebrado con anterioridad por las mismas partes y sobre el mismo objeto.

3.12. Para suscripción del acta de liquidación y el pago del saldo a que haya lugar, se hará indispensable el diligenciamiento de los formatos de cesión de derechos de propiedad intelectual, que hacen parte del reglamento interno de propiedad intelectual de LA UNIVERSIDAD, o el documento que haga sus veces, de todos y cada uno de los productos generados como consecuencia de este contrato.

3.13. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Barranquilla, que se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o Estatuto Orgánico de los Sistemas Alternos de Solución de Conflictos y demás normas concordantes y complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El tribunal estará integrado por tres árbitros. 2. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para tal efecto en el Centro de arbitraje y Conciliaciones mercantiles de la Cámara de Comercio de Barranquilla. 3. El tribunal decidirá en derecho. 4. El tribunal funcionará en el Centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad o en el lugar que este determine.

3.14. El presente contrato requiere para su legalización lo siguiente: 1. Firma de las partes. 2. Entrega a LA UNIVERSIDAD, por parte de LA CONTRATISTA, de las pólizas exigidas en éste contrato aprobadas por la Oficina Jurídica. 3. Pago del impuesto de timbre, el cual será pagado por LA UNIVERSIDAD, luego de haberlo descontado en un cien por ciento (100%) a EL CONTRATISTA de cualquiera de las cuentas o facturas de cobro que presente en desarrollo de este contrato, pues este monto es de su exclusivo cargo.

3.15. En los términos de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (protección de datos personales) y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias, EL CONTRATISTA acepta plenamente y autoriza a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE a la recolección, uso y tratamiento de los datos del suscrito y/o de la entidad que represento a través de cualquier medio físico o virtual por el cual pueda entregar a LA UNIVERSIDAD información personal de esta entidad y/o del suscrito; obtenidos a partir de la presente relación contractual, con el fin de lograr la ejecución del contrato a satisfacción, lograr el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales a las que haya lugar, mantener un histórico de la relación que ha existido entre EL CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD. Por lo anterior, LA UNIVERSIDAD puede proceder con la incorporación de los datos facilitados en la bases de datos de las cuales es titular y responsable, y a su tratamiento conforme a los términos estipulados en las POLITICAS ACERCA DEL USO Y TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PERSONAL, PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE y en las normas vigentes al interior de LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA puede ejercer los derechos consignados en el artículo 8° de la Ley 1581 de 2012, como titular de los datos personales almacenados en la base de datos institucional.

3.16. Durante el desarrollo de la actividad, LA UNIVERSIDAD mantendrá el aseguramiento y gestión de la Calidad basados en la norma NTC - ISO 9001 Versión 2008.

Como constancia y en señal de aceptación del presente contrato, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla, el día

LA UNIVERSIDAD EL CONTRATISTA

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº UN-OJ-2014-24372 CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE Y KAROLL GUTIERREZ OROZCO

ALMA DIAZGRANADOS MELENDEZ

KAROLL GUTIERREZ OROZCO

Karoll Gutiérrez Orozco.

Considerando:

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.788.103** de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, por una parte, y por la otra **KAROLL LISSETTE GUTIERREZ OROZCO,** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.140.817.994,** quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento del Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que, surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **KAROLL LISSETTE GUTIERREZ OROZCO,** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

Clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LA EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS EN LOS CENTROS REGIONALES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L ($29.870.000.oo). CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante ocho (08) pagos mensuales iguales por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($3.733.750).** Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será por ocho (08) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución**. CLÁUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **a)** Cumplir a cabalidad

con el objeto del contrato. **b)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **c)** Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. **d)** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. **e)** Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). **f)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **g)** Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. **h)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **f)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **i)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202200233 de enero de 2022. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el Subsecretario de Participación Comunitaria y Convivencia Código 045 Grado 05, adscrito a la Secretaría del Interior Departamental o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para

declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTIAS.** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de**

conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA . NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. . **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**. **ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: César León/Abogado(a)/Secretaría General
Revisó: Julio A. Maya Amador/Asesor Externo/Secretaría General

ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202100990
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LA EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS EN LOS CENTROS REGIONALES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: KAROLL LISSETTE GUTIERREZ OROZCO
IDENTIFICACIÓN: C.C: 1.140.817.994

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.788.103, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra, **KAROLL LISSETTE GUTIERREZ OROZCO,** mayor de edad, e identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.140.817.994** , quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios No**.** 202100990, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decreto 1082 de 2015 demás decretos reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se suscribió por las partes el Contrato de Prestación de Servicios No. 202100990, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LA EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS EN LOS CENTROS REGIONALES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". 2.** Que el valor del contrato se estableció por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($29.000.000.oo) **3.** Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios se estableció por ocho (8) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dado que, en el presente contrato no se exigieron garantías, solo se verifica la expedición del registro presupuestal No. 202101170 de fecha veintidos (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para la ejecución. **4.** Que el contrato en mención se estipuló la siguiente forma de pago: Mediante ocho (8) pagos mensuales iguales, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L ($3.625.000.oo). Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **5.** Que mediante oficio No. 20210600004653 del doce (12) de octubre de 2021, El Secretario del Interior del Departamento del Atlántico, remitió a Secretaría General, solicitud de elaboración de adición y prorroga al contrato de Prestación de Servicios No. 202100990,quien justificó la solicitud de la siguiente manera : *"(…)Lo anterior, en consideración a que persiste la necesidad de contar con personal de apoyo para seguir ejecutando los programas, políticas y proyectos en el marco del Plan de Atención Territorial a Victimas, especialmente lo relacionado con la Atención a esta población, y, así poder continuar en atención jurídica y psicosocial a las víctimas, para el ejercicio de sus derechos, a través de profesionales en derecho y psicología que brindan la mentada atención a las Victimas del Departamento. (..).* **6.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." **7**. Que el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual corresponde a 15,9599 SMLMV. La suma a adicionar con la presente adición No. 1 del contrato corresponde a 9,1769 SMLMV, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **8**. Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida basándose en los conceptos y documentos técnicos aportados por el supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a

ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202100990
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LA EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS EN LOS CENTROS REGIONALES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: KAROLL LISSETTE GUTIERREZ OROZCO
IDENTIFICACIÓN: C.C: 1.140.817.994

elaborar la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA No 1** al Contrato de Prestación de servicios **No. 202100990**, así las cosas, se procede a adicionar y prorrogar el contrato en virtud del siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 202100990 y Prorrogar el plazo de ejecución de este**.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - ADICIÓN: Se adiciona el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 202100990 en la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($8.337.500.oo)**.

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: La presente adición se pagará al contratista de la siguiente forma: mediante **Dos (2) pagos mensuales iguales por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L ($3.625.000.oo) y un pago a 31 de diciembre de 2021 por valor de UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($1.087.500.oo).** El pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. **– PRÓRROGA:** Se prórroga el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 202100990, hasta el 31 de diciembre de 2021. Contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

CLÁUSULA QUINTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene apropiación presupuestal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202101853 de fecha 8 de julio de 2021.

CLÁUSULA SEXTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.

Proyectó: Annie Diaz/Asesor externo/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez Londoño/Asesor externo/Secretaría General
Aprobó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General

Considerando:

Entre los suscritos, RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, por una parte, y por la otra KAROLL LISSETTE GUTIERREZ OROZCO mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.140.817.994, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento del Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a KAROLL LISSETTE GUTIERREZ OROZCO, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

Clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LA EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS EN LOS CENTROS REGIONALES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($29.000.000.oo). CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: **Mediante ocho (8) pagos mensuales iguales, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L ($3.625.000.oo).** Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será por ocho (8) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **b)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **c)** Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. **d)** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. **e)** Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). **f)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **g)** Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. **h)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. f) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **i)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202100188 de 15 Enero de 2021. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el Profesional especializado Codigo 222 Grado 07 de la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del

contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en El cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Departamento del Atlántico y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el

icontec ISO 9001
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente atlantico.gov.co

incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados

confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: l) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información. CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. . CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Andrea Vera/Abogado (a)/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez Londoño/Asesor en Contratación/Secretaría General
Aprobó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General

Considerando:

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.788.103** de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, por una parte, y por la otra **KAROLL LISETTE GUTIERREZ OROZCO** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1.140.817.994,** quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATISTA,** que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este CONTRATO, el cual se regirá por las Leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1.Que el Departamento del Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato.2.Que surtidos los trámites pertinentes se decidió contratar a **KAROLL LISETTE GUTIERREZ OROZCO,** quien acredito las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente.3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes celebrar el contrato.

Clausulado

CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LA EJECUCIÓN E IMPLEMENTACION DE LA POLÍTICA PUBLICA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS EN LOS CENTROS REGIONALES DE ATENCIÓN VÍCTIMAS DEL DEPARTAMENTO Del ATLÁNTICO. **CLAUSULA SEGUNDA.-VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente

contrato está pactado en la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($17.500.000.oo) CLAUSULA TERCERA.-FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: **mediante 3 tres pagos iguales mensuales por el valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($4.740.000.oo). Y un pago final a 31 de diciembre de 2020 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($3.280.000)** Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibo a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión, y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a los que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **b)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **c)** Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. **d)** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. **e)** Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). **f)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **g)** Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. **h)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLAUSULA SEXTA.-OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a los siguiente **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del contratista. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenidos de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación **f)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA,** en los términos del artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Y cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.-CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** podrá hacer uso de las clausulas excepcionales de terminación, modificación e

interpretación unilaterales, y de caducidad en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202002591 del 10 de agosto de 2020. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el profesional especializado código 222 grado 07 adscrito a la Secretaria del Interior del Departamento del Atlántico o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en El cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. PARAGRAFO: El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Departamento del Atlántico y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**.- PENA PECUNIARIA: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a que EL **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO**: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA,** podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS**. En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA**, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede

comprometer o hacer declaraciones a nombre del DEPARTAMENTO. **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLAUSLA DECIMA CUARTA.- CESION Y SUBCONTRATACION** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**: En el presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al D**EPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago el **CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causas sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el

incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la Jurisdicción Administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**. **ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Considerando:

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.788.103** de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, por una parte, y por la otra **KAROLL LISSETTE GUTIERREZ OROZCO,** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.140.817.994,** quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento del Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que, surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **KAROLL LISSETTE GUTIERREZ OROZCO,** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

Clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LA EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS EN LOS CENTROS REGIONALES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L ($29.870.000.oo). CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante ocho (08) pagos mensuales iguales por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($3.733.750).** Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será por ocho (08) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución**. CLÁUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **a)** Cumplir a cabalidad

con el objeto del contrato. **b)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **c)** Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. **d)** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. **e)** Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). **f)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **g)** Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. **h)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **f)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **i)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202200233 de enero de 2022. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el Subsecretario de Participación Comunitaria y Convivencia Código 045 Grado 05, adscrito a la Secretaría del Interior Departamental o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para

declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTIAS.** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de**

conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA . NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. . **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**. **ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: César León/Abogado(a)/Secretaría General
Revisó: Julio A. Maya Amador/Asesor Externo/Secretaría General

Considerando:

Entre los suscritos, RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, por una parte, y por la otra KAROLL LISSETTE GUTIERREZ OROZCO mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.140.817.994, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento del Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a KAROLL LISSETTE GUTIERREZ OROZCO, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

Clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LA EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS EN LOS CENTROS REGIONALES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($11.201.250.oo). CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante dos (2) pagos mensuales iguales, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($3.733.750.oo) y un pago final al 31 de Diciembre de 2022 por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($3.733.750.oo). Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte

del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2022, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. CLÁUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. b) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. c) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. d) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. e) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). f) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. g) Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. h) Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. e) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. f) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. g) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. h) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202202260 del 6 de Septiembre del 2022. CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el Subsecretario de Participación Comunitaria y Convivencia código 045, grado 05 adscrito a la Secretaría de Interior del Departamento del Atlántico o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. PARÁGRAFO: La Secretaria General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las

partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS. En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente

contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter

reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información. CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. . CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual es la Ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Carlos Barraza/Asesor Externo/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez/Asesor en Contratación/Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General